

Recomendaciones
para la prevención de la trata de personas
con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (POSIGD)
y para la atención de las víctimas

Diagnóstico actualizado a 2020

Autoras

Laura Sánchez Rincón

Coordinadora Componente Prevención de la Trata de Personas

Nani Barrantes Sánchez

Investigadora

Directora Institucional del Proyecto – Universidad Nacional de Colombia y
Profesora Escuela de Estudios de Género – Universidad Nacional de Colombia

Dora Isabel Díaz Susa

Coordinadora Académica

Isabel Agatón Santander

Convenio 418 de 2020

Ministerio de justicia y del derecho – Universidad Nacional de Colombia

Documento final
200321

ÍNDICE

Introducción

Capítulo 1. Población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en Colombia: Contexto de vulnerabilidad y discriminación

1. Contexto de la trata de personas en Colombia y afectaciones contra personas con orientación sexual e identidad de género diversa

2. Género, Identidad de género y orientación sexual

2.1 Género

2.2 Identidad de género

2.3 Tipos de identidad de género

2.4 Orientación sexual

3. La trata de personas como una violencia basada en género

4. Trata de personas y criminalidad organizada

5. Factores estructurales que propician la trata de personas contra población OSIGD

5.1. Acceso a la educación

5.2 Acceso al trabajo

5.3 Acceso a la salud

5.4 Influencia del Conflicto armado

5.5 Defensoras de derechos humanos

6. Lugares de mayor prevalencia de trata de personas

6.1 Trata de personas externa

6.2 Trata de personas interna

7. Finalidades de trata de personas

7.1 Prostitución ajena y explotación sexual

7.2 Turismo sexual

7.3 Trabajo forzado

7.4 Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud

7.5 Servidumbre

7.6 Explotación de la mendicidad ajena

7.7 Matrimonio servil o forzado

7.8 Reclutamiento forzado

7.9 Extracción de órganos

8. Afectaciones a niñas, niños y adolescentes

Capítulo 2. Marco jurídico de Protección de Derechos Humanos para la lucha contra la Trata de Personas y para la protección de las Personas con Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas.

2.1 El enfoque de derechos humanos y de género para la protección y atención a víctimas POSIGD

2.2 Derecho Internacional

2.2.1 Instrumentos de Protección de Derechos Humanos en el marco de la Lucha contra la Trata de personas

2.2.1.1 Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile

2.3 Derecho Interno

2.3.1 El delito de Trata de personas en la legislación nacional

2.3.2 Sanción penal de los actos de discriminación

2.3.3 Protección constitucional de los Derechos de las Personas con Orientaciones Sexuales e identidades de género diversas.

Capítulo 3. Análisis de los métodos de atención y respuesta para las víctimas LGBT del delito de Trata de Personas

3.1 Acciones adelantadas por instituciones públicas para la atención a la población OSIGD víctima de trata de personas

3.2 Acciones adelantadas por organizaciones sociales para la atención y prevención de la trata de personas mediante un enfoque de género y diferencial

3.3 Análisis de la implementación institucional del enfoque de género, en la lucha contra la trata de personas población OSIGD

3.4. Estrategia nacional para la lucha contra la trata de personas 2020-2024

Capítulo 4. Estrategias de prevención de la trata de personas de la población OSIGD

4. Conceptualización prevención primaria, secundaria y terciaria

4.1 Lineamientos para la Prevención de la trata de personas - población OSIGD

4.2 Lineamiento II: Prevención de la violencia de género

4.3 Lineamiento III: Prevención de la violencia institucional

5. Conclusiones y recomendaciones

Índice de tablas

Tabla Nº 1 Orientación sexual de víctimas de Trata de Personas.

Tabla Nº 2 Personas entrevistadas cuyo derecho al trabajo ha sido vulnerado por pertenecer a los sectores LGBTI.

Tabla Nº 3 Régimen de seguridad social en salud.

Tabla Nº 4 Personas sin afiliación a seguridad social en salud.

Tabla Nº 5 Forma de explotación en el marco del conflicto armado.

Tabla Nº 6 Trata de personas según modalidad.

Tabla Nº 7 Departamentos de origen de la trata de personas externa.

Tabla Nº 8 Departamentos de destino de víctimas de trata de personas.

Tabla Nº 9 Finalidades de la explotación.

Tabla Nº 10 Instrumentos internacionales sobre derechos humanos y trata de personas.

Tabla Nº 11 Instrumentos de protección de derechos humanos de personas con orientaciones e identidades de género diversas.

Tabla Nº 12 Acciones institucionales para la garantía de derechos.

Tabla Nº 13 Capacitaciones.

Índice de gráficos

Gráfico No. 1. Acciones que configuran la trata de personas.

Anexos

1. Guía - Trata de personas.
2. Avances jurisprudenciales en materia de reconocimiento y protección de los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Abreviaturas y siglas

ACNUDH	Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CILTP	Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas
CNMH	Centro Nacional de Memoria Histórica
CPI	Corte Penal Internacional
DANE	Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas
DDHH	Derechos Humanos
DIDDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DIJIN	Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Policía Nacional
EE.UU.	Estados Unidos de América
ESCNNA	Explotación Sexual y Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes
Europol	Oficina Europea de Policía
FARC – EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo
FGN	Fiscalía General de la Nación
ICBF	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Interpol	Organización Internacional de Policía Criminal
LGBT	Lesbianas, gays, bisexuales y Trans.
OEA	Organización de Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo

ONU	Organización de Naciones Unidas
POSIGD	Población con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa
PGN	Procuraduría General de la Nación, República de Colombia
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PONAL	Policía Nacional de Colombia
SDP	Secretaría Distrital de Planeación - Bogotá
TIC	Tecnologías de la información y la comunicación
UE	Unión Europea
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
UNICEF	Fondo de Naciones Unidas para la Infancia
UNODC	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
VBG	Violencia basada en género

Introducción

La Escuela de Estudios de Género de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia, especializada y comprometida con la producción y difusión del pensamiento feminista y los estudios de género, suscribió el Convenio 418 de 2020 con el Ministerio de Justicia y del Derecho con el fin de consolidar insumos para la formulación de la política pública de prevención y lucha contra las violencias sexuales contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, feminicidio y trata de personas.

El presente documento corresponde a la actualización del diagnóstico formulado por el Ministerio de Justicia para el año 2017, titulado “*Recomendaciones para la prevención y atención de Trata de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans*”, en el que se realizó un análisis de la trata de personas LGBT en Colombia y se elaboraron recomendaciones para contribuir en la lucha contra este delito desde un enfoque diferencial y de género.

Es necesario partir del reconocimiento de la situación de derechos humanos que enfrentan las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (OSIGD), de las violencias y discriminaciones que encuentran en la cotidianidad, de las limitaciones que los estereotipos de género e imaginarios colectivos les imponen para la garantía y efectividad de sus derechos, y de la derivada vulnerabilidad que estas condiciones representan frente a la ocurrencia de delitos contra la dignidad e integridad personal, para así formular estrategias o medidas adecuadas para la protección de sus intereses y la atención de sus necesidades particulares.

Con el propósito de estudiar el contexto en el que se producen las vulnerabilidades que propician el delito de trata de personas, de evaluar las medidas de atención dispuestas para las personas OSIGD, y de proponer lineamientos que contribuyan a la adopción de una estrategia nacional eficaz contra este fenómeno y en favor de la protección de las víctimas, se construyó la siguiente estructura de análisis:

En el capítulo uno se expone la situación de las personas OSIGD en Colombia, presentando un panorama general de las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan, los factores de discriminación que fundamentan su marginación, y la incidencia de los mismos en los diferentes escenarios, modalidades y finalidades de la Trata de personas.

En el capítulo dos se presenta el marco jurídico de protección de derechos humanos para la lucha contra la trata de personas, con especial énfasis en los instrumentos internacionales que proscriben la discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género, y en la respuesta normativa del Estado colombiano para la prevención del delito y la atención diferencial a las víctimas.

En el capítulo tres se analiza la eficacia de las medidas de prevención, atención y respuesta institucional para las víctimas POSIGD del delito de trata de personas, partiendo de la exposición de las responsabilidades de las entidades que conforman el Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas para posteriormente establecer las acciones emprendidas, su funcionamiento y las percepciones de organizaciones sociales y funcionarios del Estado al respecto.

En el capítulo cuatro se proponen estrategia para la prevención de este delito y para la garantía de los derechos de las víctimas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Estas recomendaciones se inscriben en los ejes de: i. Cultura patriarcal y perspectiva de género, ii. Responsabilidad y gestión institucional, iii. Articulación y suficiencia del marco jurídico para la lucha

contra la Trata de personas, y iv. Buenas prácticas institucionales en prevención y atención de trata de personas OSIGD.

Capítulo 1. Población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en Colombia: Contexto de vulnerabilidad y discriminación

1. Contexto de la trata de personas en Colombia y las afectaciones contra personas con orientación sexual e identidad de género diversa

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e interdependientes. La orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso” (Principios de Yogyakarta, 2006).

Según el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF (2018) la Trata de Personas ha sido reconocida como una de las violaciones a los derechos humanos más complejas, en tanto se reduce a las personas a la calidad de objetos, se atenta contra su libertad y dignidad mercantilizándolas y explotándolas. Se considera que este es un fenómeno que se presenta a nivel global (ICBF, 2018). La trata de personas se lleva a cabo tanto al interior de los países, ciudades o regiones -trata interna-, como de un país o región a otro -trata externa o transnacional-.

La trata de personas consiste en captar, trasladar, recibir y/o acoger a las personas con el objetivo de explotarlas sexualmente, obligarlas a ejercer trabajos forzados, servidumbre, prácticas afines a la esclavitud, extracción de órganos, mendicidad ajena, matrimonio servil, entre otros; por ello, este delito que aumenta con el tiempo es reconocido como una forma moderna de esclavitud (ICBF, 2018). La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC ha reconocido que este crimen afecta en una proporción considerable a las niñas, niños, adolescentes y mujeres. Así mismo, debido a las condiciones históricas y sociales refuerzan y perpetúan las violencias contra las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, el presente capítulo dará cuenta de la relación y particularidades del delito de trata de personas contra esta población, entendiendo que:

En todas las regiones del mundo las personas sufren violencia, hostigamiento, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicios debido a su orientación sexual o identidad de género; porque estas experiencias se ven agravadas por otras causales de discriminación, como género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica, y porque dicha violencia, hostigamiento, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicios menoscaban la integridad y dignidad de las personas que son objeto de estos abusos. (Principios de Yogyakarta, 2006, p. 8)

Según un informe realizado el presente año por organizaciones sociales de Colombia, Perú y Honduras (2020), entre el 2009 y 2017 en Colombia fueron asesinadas 1.005 personas LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y transexuales). De estos casos, alrededor de 318 fueron homicidios motivados por el prejuicio de la orientación sexual o identidad de género de las víctimas. Asimismo, se plantea que estos crímenes suelen quedar en la impunidad, ya que se obtuvo información de 733 procesos penales, de los cuales aproximadamente la mitad continúan en la etapa de indagación preliminar luego de varios años de cometido el crimen, y finalmente terminan siendo archivados, sin establecer responsables.

Por otro lado, según cifras del Observatorio del Delito de Trata de Personas, liderado por el Ministerio del Interior, entre el 2013 y el 2020 se han registrado 698 casos de trata de personas, mientras que para el 2019 se reportaron 124 casos, y para el 2020 a corte de 2 de octubre van 73. Del total de los casos registrados, el 79% corresponde a víctimas mujeres. Frente al ciclo vital, el 0,3% pertenece a la primera infancia, 0,4% a la infancia, 10,7% a la adolescencia, el 38,4% a adulto joven, 38% a adulto, 0,9% a la vejez y el 10,6% no registra¹. Según información suministrada por el Ministerio del Interior, de las víctimas registradas entre el 2017 y el 2019, 324 se reconocen como heterosexuales, 4 como bisexuales y 5 como homosexuales. Así mismo se registraron 2 personas trans víctimas de trata en el mismo periodo².

Para el año 2017 el Ministerio de Justicia y del Derecho realizó un diagnóstico titulado "*Recomendaciones para la prevención y atención de casos de trata de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans*", por cuanto en aquel momento existían escasos informes e investigaciones relacionadas con el delito de trata de personas desde un enfoque de género y diferencial que pudieran aportar a la comprensión de las consecuencias, barreras y efectos particulares de la Trata de Personas contra las personas con orientación sexual e identidad de género diversas, de ahora en adelante -OSIGD-, afectadas por este flagelo.

En consecuencia, se compartirán los principales hallazgos y resultados del diagnóstico en mención, los cuales marcan puntos y temáticas clave para desarrollar, profundizar y aportar a la comprensión de los aspectos estructurales y temáticas relevantes, que permitan dimensionar y contextualizar esta problemática social en Colombia.

En primera medida, el Ministerio de Justicia y del Derecho (2017) ha señalado que todas las modalidades de trata de personas se enmarcan en crímenes de lesa humanidad, así mismo, este delito es reconocido como una expresión de esclavitud contemporánea de seres humanos. Por esta razón se hace necesario implementar un enfoque de género que permita comprender las múltiples variables e intersecciones que afectan, propician y exacerbaban la perpetración del delito de trata de personas contra las poblaciones más vulnerables, contemplando variables de género, clase, raza, origen, edad, acceso a servicios y derechos, y contexto territorial.

En Colombia se han generado avances en términos jurídicos y legislativos frente al delito de trata de personas, entre los que se encuentra la *Ley 985 de 2005*, que pretende garantizar los derechos de las víctimas y prohibir la discriminación a razón de la orientación sexual, sexo o identidad de género. Su artículo 10 estipula la obligación de las entidades con responsabilidades judiciales de desarrollar de forma constante capacitaciones para sus funcionarios en esta materia. El Decreto 1036 de 2016 numeral 6.4.2 plantea la necesidad de prevenir situaciones que estigmaticen, revictimicen o pongan en riesgo la integridad física, emocional y psicológica de las víctimas, así mismo, plantea la importancia de identificar y reconocer la orientación sexual e identidad de género de las víctimas, para los procesos de atención, investigación y judicialización del delito de trata de personas.

¹ Respuesta Solicitud de información. Radicado No * 2020010280575* del Observatorio de Asuntos de Mujer y Género, Dirección de Fortalecimiento Institucional, Investigaciones y Comunicaciones. Secretaría de las Mujeres de Antioquia. 2020.

² Respuesta Solicitud de Información. Derecho de petición de información investigación en Trata de personas, feminicidio y violencia sexual. Ministerio del Interior. Grupo de lucha contra la Trata de personas. Noviembre de 2020.

Sumado a esto, el *Decreto 762 de 2018* adopta la *Política pública para garantizar los derechos de la población LGBT*, sin embargo, en la presente investigación se hará mención de la expresión OSIGD³, que hace referencia a la población con orientación sexual e identidad de género diversa. En la política pública en mención, se contempla la marginación y discriminación histórica que ha atravesado esta población. Al respecto, la Corte Constitucional de Colombia mediante la *Sentencia T-478 de 2015*, ordenó que el Estado debe contenerse de promover normas, programas o políticas que agraven o perpetúen condiciones de marginación, discriminación y exclusión a población LGBT (en adelante población OSIGD).

Si bien estos avances resultan sumamente importantes, el diagnóstico realizado por el Ministerio de Justicia y Derecho (2017) logró identificar que para el 2017 la mayoría de instituciones encargadas de la atención, investigación y judicialización de trata de personas contemplaban el enfoque de género de forma restringida y binaria, es decir, caracterizaban y reconocían a las víctimas únicamente como hombres y mujeres, lo cual representaba un factor tanto de riesgo como de desconfianza institucional para las víctimas, ya que estas prácticas perpetúan estereotipos, violencias o victimización a la población OSIGD. Así mismo se identificaron casos y situaciones de violencia por parte de agentes policiales, principalmente contra personas transexuales.

Dichos hallazgos permiten identificar una desarticulación entre los avances normativos en garantía de derechos de personas OSIGD, y las situaciones y prácticas que serán identificadas más adelante como violencia institucional. Esta misma desarticulación resulta evidente entre los propósitos normativos y la persistencia de la trata de personas como una violencia basada en género, pues esta implica un impacto desproporcionado contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes y población OSIGD. Así mismo, ante las dificultades y fallas para la adecuada caracterización de población OSIGD víctima de trata de personas, se conceptualizarán los términos género, orientación sexual, identidad de género, sus tipos y expresiones.

Por otra parte, como principales factores de riesgo que fueron identificados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se contemplaron los obstáculos para el acceso a la educación en todos sus niveles, la falta de empleo digno, las condiciones de pobreza y división sexual del trabajo, las violencias basadas en género, el desconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos y las estructuras criminales transnacionales.

Por estas razones, se expondrá más adelante un acercamiento a estos elementos estructurales y a otros tales como el conflicto armado y los contextos territoriales tras la firma de los acuerdos de paz, que propician o facilitan que se perpetúe la trata de personas contra la población OSIGD. Finalmente, se expondrán los lugares de mayor prevalencia de casos de trata de personas contra personas OSIGD, así como las finalidades de este delito que afectan particularmente a la población en cuestión.

³ Esta sigla es utilizada por organismos internacionales y entidades nacionales, ya que corresponde a un lenguaje más inclusivo, en tanto acoge a aquellas personas que no se identifican con los LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y transexuales).

2. Género, Identidad de género y orientación sexual

Para situar y conceptualizar la forma en que serán entendidas las categorías sociales y analíticas de la identidad de género y la orientación sexual diversa, en principio se hará uso de los planteamientos de Judith Butler⁴ (2006) acerca del entendimiento del género. Estos conceptos serán analizados en relación con los Principios de Yogyakarta (2006), construidos por un valioso grupo de expertas/os en derechos humanos de diferentes lugares del mundo, quienes plantearon una serie de principios internacionales para el reconocimiento y protección de las personas con identidad de género y orientación sexual diversa. Si bien los Principios de Yogyakarta no son vinculantes para los Estados, han sido reconocidos por la comunidad internacional como instrumentos importantes en materia de protección de derechos humanos en favor de población OSIGD y comunidad LGBTI. Así mismo, se expondrán los conceptos desarrollados por la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos (2017) para el entendimiento de la identidad de género y orientación sexual.

2.1 Género

Judith Butler (2006) plantea que el género debe ser comprendido como una categoría histórica y contextual que varía de acuerdo a la cultura y época, y por ello se encuentra en constante cambio, movimiento y transformación. En ese sentido el género debe ser leído como un aparato de poder y control social que configura los cuerpos, así que produce y normaliza lo masculino y lo femenino. (Butler, 2006)

El género también corresponde a una forma de regulación social de los deseos y la sexualidad, ya que refiere una serie de normas que se rigen por una anatomía y corporalidades humanas idealizadas y binarias, es decir, las normas de género restringen los cuerpos a hombres y mujeres, y los deseos al relacionamiento heterosexual. Esto genera a su vez un mandato social y una definición naturalista y esencialista sobre qué o quién es y quién no un humano, crea cuerpos que son habitables, conocidos y socialmente aceptados y otros que no (Butler, 2006). Todo cuerpo y deseo que se sale de la heteronorma (la heterosexualidad obligatoria) es patologizado, es decir, considerado como una enfermedad, como ocurre con los cuerpos intersexuales y transexuales, que se definirán más adelante (Butler, 2006).

En ese sentido, los Principios de Yogyakarta estipulan que:

A través de las costumbres, las leyes y la violencia, procuran controlar cómo las personas viven sus relaciones personales y cómo se definen a sí mismas. La vigilancia en torno a la sexualidad continúa siendo una de las fuerzas principales que sustentan la perpetuación de la violencia basada en el género y de la desigualdad entre los géneros. (Principios de Yogyakarta, 2006, P.6)

Sumado a esto, cabe mencionar la definición que se ha construido entorno al sexo biológico, para así dar paso a los conceptos sobre identidad de género y orientación sexual. La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos (2017) señala que el sexo corresponde a la clasificación de los seres biológicos en relación a sus características y propiedades endocrinas, cromosómicas y gonadales. En ese sentido se clasifican como: i. Hembra o mujer, ii. Macho u hombre, y iii. Personas intersex, quienes cuentan con una combinación de marcadores sexuales de machos y hembras.

⁴ Butler, Judith (2006) *Deshacer el género*. Ediciones Paidós Ibérica, S.A.

2.2 Identidad de género

La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos (2017) reconoce que la identidad de género es aquella forma en que cada persona se define, se construye, vive y expresa su relación con el sexo biológico y con los aspectos de género que adopta y apropia. Frente a esto los Principios de Yogyakarta plantean lo siguiente:

La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. (Principios de Yogyakarta, 2006, P.6)

Cabe resaltar que si bien la identidad de género puede corresponder con el sexo biológico o asignado en el nacimiento, también puede experimentarse y someterse a intervenciones corporales quirúrgicas que modifiquen las funciones corporales o apariencias, o manifestarse a través de expresiones de género relacionadas con el modo de hablar, la vestimenta, imagen, aspecto físico o modales.

2.3 Tipos de Identidad de género

Los conceptos que se exponen a continuación corresponden a los Principios de Yogyakarta (2006):

El término transgenerismo o trans es empleado para explicar las distinciones de la identidad de género, que se caracterizan por el disenso entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género tradicional, la cual es asignada e impuesta al momento de nacer. Las personas trans construyen su identidad de género independientemente de tratamientos médicos o intervenciones o modificaciones quirúrgicas.

Por otro lado, el concepto de transexualismo hace referencia a las personas transexuales, quienes se conciben y sienten a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que se les ha asignado cultural y socialmente en relación con el sexo biológico. Las personas transexuales deciden realizarse intervenciones médicas mediante el uso de hormonas e intervenciones quirúrgicas o ambas, con el propósito de modificar su apariencia física y biológica, en relación con la realidad espiritual, social y psíquica.

2.4 Orientación sexual

Por otro lado, la orientación sexual es considerada como la capacidad que tiene cada persona de sentir atracción sexual, erótica, afectiva, emocional o amorosa o entablar relaciones con personas de su mismo género, diferente o de más de un género. Se considera relevante señalar que la orientación sexual no depende de ninguna manera de la identidad de género de cada sujeto.

En esa medida se considera que existe la orientación sexual heterosexual, que corresponde a la atracción sexual, afectiva o erótica hacia personas del sexo opuesto; la homosexual, que hace referencia a la atracción erótica, sexual o afectiva hacia personas del mismo sexo; la orientación sexual bisexual, que concierne a aquellas personas que se sienten atraídas sexual, erótica o afectivamente hacia personas del mismo sexo o del sexo contrario. Finalmente, se reconoce el término pansexual para las y los sujetos que sienten atracción afectiva, sexual o erótica hacia otras personas independientemente de su sexo o su género.

A continuación se presenta una gráfica proporcionada por el Ministerio del Interior, relativa a la caracterización de la orientación sexual de las víctimas de trata de personas de los años 2017, 2018 y 2019:

Tabla Nº 1 Orientación sexual de víctimas de Trata de Personas

04. ORIENTACIÓN SEXUAL					
AÑO	BISEXUAL	HETEROSEXUAL	HOMOSEXUAL	TRANSGÉNERO	Total general
2017	3	92	2	1	98
2018		112	1		113
2019	1	120	2	1	124
Total general	4	324	5	2	335

Fuente: Respuesta derecho de petición Ministerio del Interior, 2020

Cabe resaltar que como se detalló anteriormente, la orientación sexual implica el relacionamiento sexual y afectivo con personas tanto del mismo género como de género diferente. En ese sentido, la tabla Nº1 en la cuarta columna que se titula HOMOSEXUAL, expresa la forma en que el Ministerio del Interior clasifica a las víctimas de trata de personas de acuerdo a su orientación sexual; no obstante, no contempla la diferenciación entre personas homosexuales mujeres (lesbianas) y hombres (gays). Esto demuestra que si bien existe un avance importante por el reconocimiento de la diversidad sexual y de género, es necesario realizar las distinciones pertinentes en aras de contar con registros y clasificaciones más precisas y así, dimensionar las afectaciones particulares de este delito contra las personas OSIDG.

3. La trata de personas como una violencia basada en género

Las violencias basadas en género, en adelante VBG, requieren ser analizadas de acuerdo con un contexto histórico, social y político. Implican la comprensión y evaluación de las desigualdades estructurales y sistemáticas que propician y agudizan el ejercicio de estas violencias. Cabe resaltar que estas violencias no corresponden a un fenómeno reciente, sino que se trata de una práctica histórica que en las últimas décadas ha transformado su significado y reconocimiento, puesto que anteriormente era un tema relegado al ámbito privado. Gracias a los avances y conquistas de los movimientos de mujeres y feministas este fenómeno se ha posicionado en la agenda pública como una problemática social, frente a la cual se han generado importantes avances legislativos⁵ que pretenden garantizar y proteger la integridad y vida de las víctimas.

Los Principios de Yogyakarta (2006) reconocen que la prevalencia de las violencias es un fenómeno global, así como la discriminación, la exclusión, el hostigamiento, los prejuicios y la estigmatización

⁵ El marco legal y jurídico será abordado en detalle en el capítulo 2.

en razón a la orientación sexual o identidad de género. Existen además factores que agravan esta situación de vulnerabilidad, como por ejemplo la condición de clase, raza, edad, capacidad motora, religión y el género, lo cual tiene repercusiones en la integridad y dignidad de las personas que atraviesan estos abusos, afectando su sentido de pertenencia a una comunidad, así que, suele ocurrir que se opte por ocultar la identidad de género u orientación sexual, por el temor a sus repercusiones (Principios de Yogyakarta, 2006).

Las VBG se clasifican en diferentes tipos: física, psicológica, sexual, patrimonial, verbal, económica y simbólica, y se ejercen por medio de la intimidación, el abuso emocional, la manipulación, la coerción física, los golpes y el aislamiento, incluso, en el peor de los escenarios, estas violencias se concretan en feminicidios o trans feminicidios (Expósito, 2011). Es posible considerar que estas violencias no solo afectan a quienes las sufren, sino que tienen un interés ejemplarizante, ya que, en muchas ocasiones el grado de sevicia, tortura, y la forma en que se agreden los cuerpos de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas, demuestra las consecuencias que acarrea trasgredir las normas de género. Tal y como se señalaba anteriormente, existen deseos y formas de expresar la sexualidad o la apariencia que son socialmente válidos, y otros que suelen ser “corregidos” mediante los distintos tipos de VBG.

Las VBG afectan principalmente pero no exclusivamente a las mujeres, pues también son víctimas de estos actos las personas disidentes del género y los cuerpos feminizados, es decir, aquellas personas que construyen su corporalidad de forma no hegemónica, como ocurre con las personas transgeneristas, transexuales y transformistas. Rita Laura Segato (2016) ha conceptualizado a cerca de la pedagogía de la crueldad, que hace referencia a aquellas prácticas de crueldad materializadas en acciones cotidianas, que se valen de la violencia y el dominio sobre los cuerpos feminizados y de las mujeres como de la población OSIGD, con la pretensión de disciplinar o corregir. Al presentarse una repetición constante de este sufrimiento deviene la normalización y la banalización de la violencia. (Segato, 2016).

Puede entenderse la pedagogía de la crueldad como este acostumbramiento social de la perpetuación de las VBG contra la población OSIGD, que se ejerce mediante el uso del lenguaje binario, la reproducción de los estereotipos de género en las diferentes esferas sociales, en los medios de comunicación e industria cultural que en ocasiones forman barreras para acceder a la educación, servicios médicos, o trabajo digno para la población OSIGD. En ese sentido, la falta de empatía, reconocimiento y sensibilidad ante estas situaciones es lo que permite que la violencia estructural perdure y se sostenga en el tiempo (Segato, 2016).

Frente a esto, los Principios de Yogyakarta (2006) reconocen la importancia que tiene respetar y reconocer los derechos sexuales a la orientación sexual e identidad de género diversa como aspecto fundamental para la igualdad entre hombres y mujeres, así como la necesidad de que los Estados adopten medidas efectivas para eliminar las prácticas y discursos de discriminación que se basan en la superioridad o inferioridad de las personas de acuerdo a su sexo, ya que la decisión de experimentar y vivir la sexualidad o la forma de auto-reconocimiento no debe ser motivo de violencia alguna. (Principios de Yogyakarta, 2006).

Es posible considerar que las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad debido a la violencia intrafamiliar de la cual suelen ser víctimas. La organización Colombia Diversa (et al., 2018) ha señalado, por ejemplo, que las personas trans atraviesan situaciones de exclusión familiar debido a su identidad de género, de

manera que se perpetúan ciclos de pobreza y discriminación debido a la ausencia de redes de apoyo. (Colombia Diversa, et al., 2018) En este sentido, es posible identificar la continuidad de las violencias que sufren las personas OSIGD, particularmente las personas trans, toda vez que experimentan diferentes tipos de violencias de manera simultánea, expresadas en afectaciones físicas, psicológicas, económicas, etc. (Wood, 2016)

INTERPOL (2020) señala que las víctimas de este delito son privadas de su autonomía, despojadas de su libertad de elección y movimiento, y son forzadas a desarrollar trabajos o actividades en contra de su voluntad o bajo circunstancias de coerción y amenaza. Contra ellas se ejercen además abusos físicos, sexuales, psicológicos y patrimoniales. (INTERPOL, 2020) En ese sentido, valerse de la superioridad y ejercicio del poder sobre otras personas para adquirir provecho propio o para un tercero, se enmarca en lógicas patriarcales de dominación y apropiación de los cuerpos. (Segato, 2016). Sumado a ello, las condiciones particulares de discriminación y vulneración para las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas que se desarrollarán a continuación, implican un mayor riesgo para ser víctimas del delito de trata de personas.

4. Trata de personas y criminalidad organizada

El Protocolo de Palermo ha reconocido que la trata de personas suele perpetrarse por agrupaciones de crimen organizado, y contempla que aquellas, para su reconocimiento como organizaciones criminales, deben estar integradas por más de tres sujetos. La estructura organizativa e integrantes de estos grupos son determinantes frente al alcance que puedan tener en cuanto al número de víctimas y a la capacidad de captación y movilidad de las mismas. Es decir, cuando los tratantes son pocos, al no hacer parte de una estructura de crimen organizado amplia, perjudican a una cantidad menor de víctimas, a la vez que presentan mayores dificultades para trasladarlas entre fronteras. Por esto se considera que este tipo de organizaciones poco fortalecidas en términos de número de integrantes y distribución geográfica, operan principalmente a nivel nacional, en modalidad de trata interna. De igual forma, se ha logrado determinar que puede que haya grupos sin una estructura tan compleja, pero que tienden a establecer conexiones con redes más organizadas y grandes, lo cual les permite ampliar sus alcances y su rango de criminalidad (Henoa, 2008).

Cuando los delincuentes actúan en una banda o asociación con más de tres integrantes, ésta es reconocida como estructura de crimen organizado. Usualmente tales grupos cometen otros delitos paralelos a la trata de personas, y suelen desarrollar actividades criminales durante un tiempo prolongado. Su estructura criminal es más compleja, pues pueden tener miembros ubicados en diferentes territorios nacionales o transnacionales, lo cual les permite o facilita captar y trasladar víctimas de un país o región a otro.

Según la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL, la trata de personas se vincula a delitos de flujo de capital ilícito, a la utilización de documentación falsa, y a la delincuencia por medios cibernéticos. Así mismo, se suelen escoger víctimas que se encuentran en contextos de vulnerabilidad, y mediante información falsa, coacción física o psicológica, son traficadas al interior o exterior de los países o regiones del mundo. (INTERPOL, 2020) La Organización de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito- UNDEC determinó que las principales formas en que se camuflan las redes de trata corresponden a ofertas de empleo, agencias de modelaje, promesas de estudio, organizaciones y fundaciones empleadoras. (UNDEC, 2014)

Para el 2018, un equipo de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol DIJIN y la Fiscalía General de la Nación logró dismantelar una red de trata de personas que operaba principalmente en la

ciudad de Cartagena. Este caso fue conocido como La Madame⁶, quien era la líder del grupo de explotación sexual que operaba bajo la fachada de una agencia de turismo para la que reclutaba mujeres y adolescentes, algunas provenientes de contextos de vulnerabilidad, de estratos socioeconómicos medios y algunas de estratos altos (4, 5 o 6). Esta red de crimen organizado operaba tanto al interior del país en ciudades como Santa Marta, La Guajira, Medellín, San Gil y Bogotá, y transportaba mujeres a países como México, Costa Rica, las islas del Caribe y las Bahamas. Algunas de las casas donde desarrollaban estos actos ilícitos fueron objeto de extinción de dominio.

Si bien no fue posible identificar información que relaciona al crimen organizado con la población OSIGD particularmente, la organización social Colombia Diversa (et al., 2020) plantea que es una constante que las investigaciones penales se vean obstaculizadas cuando se centran los esfuerzos de investigación en las vidas e intimidad de las víctimas OSIGD, pues es común asociar el “estilo de vida” de estas personas con una supuesta vida criminal. En este contexto es evidente la existencia de prejuicios y estereotipos que valoran si son o no “buenas personas”, o si se determinan los actos como crímenes de tipo pasional. Así mismo, se reconoce que persiste el desconocimiento por parte de algunas instituciones y funcionario/as frente a la identidad de género de las mujeres trans y son registradas como hombres gays u homosexuales, reproduciendo prácticas de revictimización. (Colombia Diversa et al., 2020).

5. Factores estructurales que propician la trata de personas contra población OSIGD

La Secretaría Distrital de la Mujer ha determinado que tanto las víctimas como las posibles víctimas de trata de personas pueden encontrarse en diversos contextos de la cotidianidad, en escenarios tanto de la vida pública como privada, en espacios laborales, de turismo, en los hogares, en entornos educativos, en contextos de movilidad, entre otros. Sin embargo, un denominador común que exacerba este delito contra la población OSIGD se encuentra estrechamente relacionado con los contextos de desigualdad social y de género, en donde prevalecen las violencias basadas en género (Secretaría Distrital de la Mujer, 2018). Aunado a ello, las condiciones de pobreza, inequidad social y falta de recursos y bienes materiales son elementos que aprovechados por los tratantes, quienes ofrecen propuestas atractivas para supuestamente mejorar la calidad de vida de aquellas y aquellos a quienes reclutan. (OIM, 2012).

Con el fin de dimensionar el delito de trata de personas en Colombia y los aspectos diferenciales y particulares que afectan a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, resulta necesario analizar los factores culturales, políticos, sociales, económicos y familiares que inciden y reproducen las desigualdades de género, la falta de oportunidades, de acceso a recursos y derechos a esta población. En esa medida, se analizan a continuación aspectos relacionados con el acceso y permanencia a la educación, al trabajo digno y a los servicios de salud y posteriormente se exponen algunas de las afectaciones que genera el conflicto armado tras los acuerdos de paz, en relación a la trata de personas.

5.1. Acceso a la educación

El Informe de monitoreo de la implementación de la CEDAW en Colombia (2019) determinó que la prevalencia de las inequidades de género en el país corresponde a un factor de deserción escolar.

⁶ Para más información puede remitirse a <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/los-secretos-de-la-red-de-alias-la-madame/>

Para el 2017 el 18,5% de adolescentes entre los 15 a 19 años no asistía a las instituciones educativas ya que debía ocuparse de desarrollar el trabajo doméstico y de cuidado; además, el 16,5% de adolescentes no asistía por razón de embarazo. Sumando a esto, según cifras del Departamento administrativo nacional de estadísticas DANE, Colombia cuenta con una tasa del 12,8% de mujeres pertenecientes a zonas rurales que no sabe leer ni escribir; departamentos como La Guajira, el Cesar y Chocó cuentan con los mayores índices de analfabetismo (CEDAW, 2019).

Por otro lado, un estudio adelantado por el Observatorio de la Universidad Colombiana (2018) establece que en Colombia las mujeres reflejan un menor acceso a niveles de maestría y doctorado, en comparación con los hombres. Al indagar sobre la variable de identidad de género fue posible determinar que las personas trans (transexuales, transgeneristas, travestis y transformistas) configuran la proporción más alta de personas excluidas del sistema de educación (Observatorio de la Universidad Colombiana, 2018).

Para el sector educativo se cuenta con el Sistema Nacional de Convivencia escolar, creado por medio de la Ley 1620 de 2013. Su objetivo es la mitigación y prevención de los factores que afectan la convivencia escolar. Sin embargo el grupo de monitoreo de la CEDAW (2018) considera que el Estado y el Sistema de Educación no ha sido eficaz para erradicación de la discriminación en razón de OSIGD, ya que se han producido lamentables sucesos como el suicidio⁷ de estudiantes debido al hostigamiento y estigmatización a razón de la orientación sexual diversa (CEDAW, 2019).

En un informe realizado en el 2018 por las organizaciones sociales Colombia Diversa, la Fundación Grupo de Acción y Apoyo de Personas Trans, Diversas Incorrectas, entre otras, se reveló que estudiantes OSIGD manifestaron haber oído apreciaciones negativas relativas a la diversidad sexual, que enmarcaron formas y comportamientos binarios relativos a apreciaciones de ser o no lo “suficientemente” femenino o masculino. Sumado a esto, estudiantes OSIGD sentían un profundo temor de expresar su orientación sexual o identidad de género, y de ser objeto de acoso escolar o violencia institucional, ya que en muchas ocasiones las medidas las instituciones educativas no cuentan con un enfoque de género o diferencial.

Este informe plantea que: “Para las instituciones escolares, las OSIGD diversas son un problema que tiene que ser abordado como un riesgo social para los demás estudiantes sin respetar la intimidad de las estudiantes LGBT, ni considerar los riesgos que esto implica para su salud física y mental” (Colombia Diversa, et al., 2018, p 14).

Estas conductas constituyen prejuicios y formas de discriminación por parte de la comunidad educativa y las/los servidores/as públicos, ya que evidencian ausencia o ineficacia de mecanismos adecuados para proteger a las y los estudiantes; de esta manera se construyen barreras para el acceso y la permanencia de estudiantes OSIGD en el sistema educativo (CEDAW, 2019). Sumado a esto se identificaron casos de estudiantes trans a quienes les prohibieron acceder o permanecer en espacios educativos, les impusieron la utilización de servicios sanitarios y uniformes del género con el cual no se identificaban, y les fueron expedidos certificados y títulos bajo un nombre con el cual no se auto-reconocían (Colombia Diversa, et al., 2018). Por estas razones, el Observatorio de la Universidad Colombiana (2018) concluye que la lesbofobia, homofobia, transfobia y bifobia se

⁷ Caso de Sergio Urrego, del cual se deriva la sentencia T-478 de 2015, que obliga a las instituciones educativas a tomar medidas ante la discriminación y violencia a razón de OSIGD

encuentran arraigadas en las prácticas y discursos que rigen a las instituciones educativas, lo que afecta en el desarrollo personal y acceso al trabajo de estudiantes OSIGD (Observatorio de la universidad colombiana, 2018).

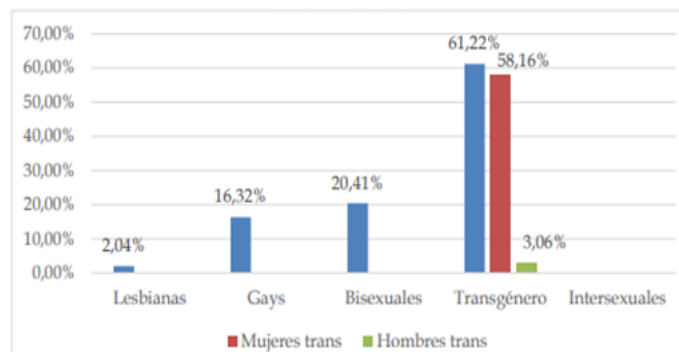
5.2 Acceso al trabajo

Las dificultades y barreras para el acceso y permanencia de las personas OSIGD en el sistema educativo repercute en la posibilidad de esta población de acceder al trabajo digno, especialmente para el caso de las personas trans. El informe realizado por la organización Colombia Diversa et at, plantea lo siguiente:

Las barreras de acceso y permanencia en el sistema educativo impiden que las personas LBT, y en especial las personas trans, alcancen niveles educativos altos y tengan más oportunidades laborales. Debido a estas dinámicas de exclusión, muchas personas LBT ven reducidas sus oportunidades de vida y esto las empuja hacia la economía informal o la actividad criminal, como el trabajo sexual en calle o actividades de microtráfico, donde enfrentan una mayor vulnerabilidad y no gozan de seguridad social ni de medidas de protección. (Colombia Diversa, et at 2018)

En esta investigación se logró reflejar la relación existente entre la exclusión, la violencia ejercida contra las personas lesbianas, bisexuales y transexuales asesinadas para el 2017, y su nivel de escolaridad. De las 44 víctimas se obtuvo información de 20, de las cuales 7 alcanzaron la educación básica, 11 educación secundaria y solamente 2 la educación profesional (Colombia Diversa, et al. 2018). Por otro lado, un estudio realizado por la Secretaría Distrital de Planeación y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en 2018, generó un acercamiento a los índices de vulneración del derecho al trabajo desagregado por orientación sexual e identidad de género, como se presenta en la siguiente gráfica ilustrativa:

Tabla N.º 2 Personas entrevistadas cuyo derecho al trabajo ha sido vulnerado por pertenecer a los sectores LGBTI



Fuente: Entrevista semiestructurada para personas de los sectores sociales LGBTI. Convenio SDP-UNDOC 2017. Información recolectada entre diciembre y febrero de 2018.

Este estudio incorporó el trabajo de campo realizado con personas OSIGD víctimas del conflicto armado, del delito de trata de personas, y con personas que se encontraban en riesgo de ser víctimas de estos ilícitos. Para identificar la vulneración del trabajo de este grupo poblacional se aplicaron entrevistas a 98 personas de la ciudad de Bogotá. Uno de los resultados se evidencia en la gráfica anterior, según la cual el grupo poblacional al que más se le vulnera su derecho al trabajo en relación

a su identidad de género es la población Trans, que representa el 61,22% de las víctimas. De allí, 58,16% son mujeres trans y 3,06% corresponden a hombres trans. Esta cifra se sigue del alto índice de vulneración del mismo derecho que sufren las personas bisexuales con un 20,42%. Posteriormente se encuentran los hombres gays con 16,32% y mujeres lesbianas con 2,04% (SDP y UNODC, 2018). Esta dinámica evidencia la doble vulneración que enfrentan las víctimas y las posibles víctimas del conflicto armado y de la trata de personas.

5.3. Acceso a la salud

El informe citado anteriormente, realizado por las organizaciones sociales Colombia Diversa, Fundación Grupo de Acción y Apoyo de Personas Trans, Diversas Incorrectas, entre otras, manifiesta que en lo relativo al acceso a la salud de personas OSIGD algunas dificultades y barreras persisten.

La primera de ellas corresponde a la falta de garantía para gozar de atención de salud sin discriminación, por la ausencia de funcionarias/os sensibles y capacitados. Al respecto, para el 2017 el Ministerio del Interior en articulación con el Ministerio de Salud, el Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social -PAISS- de la Universidad de Los Andes, y el Center of Expertise on Gender Dysphoria de la University Medical Center Ámsterdam se encontraban construyendo la “Guía de buenas prácticas para la atención de salud de personas trans* en Colombia”, señalando que:

Esta propuesta resulta necesaria para superar las intervenciones fundadas en prejuicios, creencias, teorías desactualizadas que llevan a realizar malas prácticas médicas, que están generando efectos colaterales y adversos en las vidas, cuerpos y existencias de las personas trans*. (Ministerio del Interior, 2017, párrafo 3)

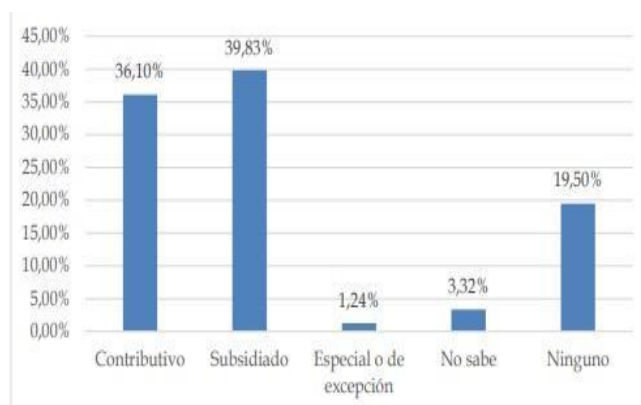
Aunque se reconoce la importancia de la realización de esta Guía⁸, que el Ministerio del Interior expidió en el año 2017, la investigación realizada por las organizaciones sociales en mención plantea la necesidad de difundirla y establecer mecanismos que permitan y garanticen su cumplimiento. Otra de las dificultades que fueron identificadas y que está estrechamente relacionada con la anterior corresponde a la ausencia de rutas y protocolos para la atención especializada para población OSIGD, y por último, los altos costos que tienen los procedimientos especializados.

Sobre el particular, la investigación identificó que en Bogotá el 96% de las mujeres trans manifestó optar por realizarse modificaciones corporales mediante procedimientos informales como la inyección de silicona líquida. De ellas, el 55,4% acudió a una persona cercana para la realización del procedimiento, y el 13,8% acudió a clínicas clandestinas. Estas medidas representan un riesgo para la salud e integridad de estas mujeres y en general de las personas OSIGD, lo cual agudiza sus condiciones de vulnerabilidad, en tanto ha sido reconocido por la organización Colombia Diversa que entre las ofertas falsas que realizan las redes de tratantes se encuentra el apoyo económico o viajes para realizar modificaciones corporales y cirugías plásticas (Colombia Diversa, et al. 2018).

Ahora bien, el estudio realizado por la Secretaría Distrital de Planeación y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en 2018, indagó sobre el acceso al régimen social de salud de personas OSIGD, víctimas del conflicto armado, de trata de personas, o en riesgo de serlo.

⁸ Para más información consultar el sitio web <https://www.mininterior.gov.co/sala-de-prensa/noticias/se-esta-construyendo-la-guia-de-buenas-practicas-para-la-atencion-en-salud-de-personas-trans-en-colombia>

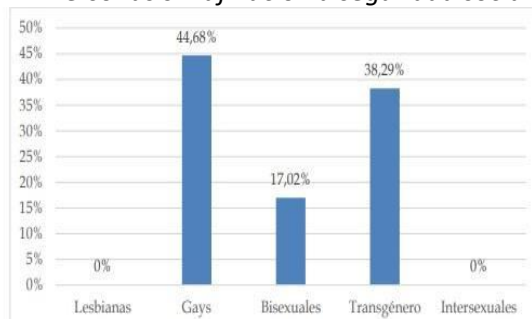
Tabla N° 3 Régimen de seguridad social en salud



Fuente: Entrevista semiestructurada para personas de los sectores sociales LGBTI. Convenio SDP-UNODC 2017. Información recolectada entre diciembre y febrero de 2018.

Como es posible observar en la gráfica, frente a las 241 personas entrevistadas, 36,10% están afiliadas al régimen contributivo, 39,83% al régimen subsidiado, 1,24% al régimen especial, 3,32% no tiene conocimiento del régimen en el que se encuentran, y el 19,50% reporta no estar afiliado a ninguna entidad de seguridad social de salud (SDP y UNODC, 2018).

Tabla N° 4 Personas sin afiliación a seguridad social en salud



Fuente: Entrevista semiestructurada para personas de los sectores sociales LGBTI. Convenio SDP-UNODC 2017. Información recolectada entre diciembre y febrero de 2018.

Respecto de las personas que no se encuentran afiliadas a ninguna entidad de seguridad social, al desagregarse las cifras por orientación sexual e identidad de género, el 44,68% corresponde a hombres gays, el 38,29% a personas transgénero, y el 17,02% a personas bisexuales, mientras que no se registran personas lesbianas ni intersexuales (SDP y UNODC, 2018). Estas cifras permiten dar cuenta del grado de vulnerabilidad en que se encuentran estas personas tener garantizado su acceso a la salud.

5.4 Influencia del Conflicto armado

Si bien en el año 2016 el Gobierno Colombiano firmó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera con las FARC-EP, en el país aún perdura la

violencia, e incluso se ha agudizado. El Informe sombra de monitoreo de la CEDAW en Colombia realizado en el 2019 reconoció como problemáticas antiguas y emergentes los ambientes de inseguridad principalmente en zonas periféricas y rurales del país, debido a la presencia de actores armados ilegales como el crimen organizado, los paramilitares, las disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC y del Ejército Nacional de Liberación ELN, y grupos que desarrollan actividades económicas ilegales como el cultivo de plantas la fabricación de estupefacientes ilícitos (CEDAW, 2019).

Producto de estas circunstancias devienen situaciones como desplazamiento forzado, violencia y explotación sexual, y se generan amenazas, persecuciones y asesinatos de líderes, lideresas sociales y defensores y defensoras de derechos humanos. Estas condiciones aumentan las condiciones de vulnerabilidad para la población OSIGD de ser víctimas de trata tanto interna como externa.

En el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto se establecieron 41 medidas relevantes relacionadas con la población Lesbiana, gay, bisexual y transexual, -población OSIGD-, sin embargo para el 2019, 16 de estas no habían sido incluidas en la normatividad aprobada, y las 25 restantes no se habían puesto en marcha o su implementación no había sido efectiva por diversas razones tales como la falta de articulación institucional, la insuficiente capacidad técnica, la poca sensibilidad de las y los funcionarios públicos, la escasa voluntad política, y la ofensiva conservadora de los grupos religiosos y políticos antiderechos (CEDAW, 2019).

Para el año 2018, la Secretaria Distrital de Planeación Distrital, con apoyo de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC, realizó una caracterización de la situación de los derechos de las personas OSIGD que habían sido víctimas de trata de personas, víctimas del conflicto armado, o que estaban en riesgo de serlo en la ciudad de Bogotá. Al respecto, la Corporación SerVoz y la Corporación Espacios de Mujer desarrollaron el IV Balance de la implementación de las políticas anti-trata en Colombia, del cual se obtuvo la información que se presenta a continuación.

Tabla N.º 5 Forma de explotación en el marco del conflicto armado



Fuente: Corporación SerVoz y Corporación Espacios de Mujer, ,2019

Esta investigación contempló una muestra total de 271 personas a quienes les aplicaron entrevistas; de estas, 82 se reconocieron como víctimas del conflicto armado; y el 45,12% señaló que los hechos

victimizantes que sufrieron fueron motivados por su orientación sexual e identidad de género diversa. Así mismo, frente a los factores que aumentan el riesgo de ser víctimas de trata de personas, se encontraron la violencia intrafamiliar, el consumo de sustancias psicoactivas y las vulnerabilidades derivadas de factores socioeconómicos.

De acuerdo a lo señalado en la tabla N.º 5, se identificaron otras formas de explotación en el marco del conflicto armado: el 69% correspondió a la prostitución forzada o esclavitud sexual, el 15% a esclavitud sexual en persona protegida, y el 8% a trata de personas en persona protegida.

Se determinó además que la mayoría de víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado eran mujeres, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF - registró 203 víctimas de reclutamiento forzado en el año 2016, 285 en el 2017, y 196 en 2018, para un total de 664 niñas, niños y adolescentes. Naciones Unidas documentó 79 casos de violencia sexual perpetrados durante operaciones esporádicas de grupos armados en el 2016 (SerVoz y Espacios de Mujer, 2019).

5.5. Defensoras de derechos humanos

La investigación que ha sido referenciada a lo largo del documento, realizada por las organizaciones sociales Colombia Diversa, Fundación Grupo de Acción y Apoyo a Personas Trans, y Diversas Incorrectas, con apoyo de Sexual Rights Initiative y Ahakatá, visibiliza las afectaciones a personas OSIGD. La violencia contra las defensoras y defensores de derechos humanos se sustenta en la censura a las realidades que exponen y a las acciones que ejecutan para la protección de los derechos de las demás personas. Los ataques a esta población suelen estar precedidos de violencia sexual, tratos cueles o extrema violencia que se concentra en partes del cuerpo que son fundamentales para la sexualidad o la expresión de género; esto permite considerar que las manifestaciones de violencia devienen de actitudes de rechazo o castigo contra las víctimas por transgredir las normas de género. Entre los años 2012 a 2017 fueron asesinadas 34 defensoras y defensores de derechos humanos OSIGD, de las que se tiene información 14 eran mujeres trans y 2 mujeres lesbianas (Colombia Diversa, et al., 2018).

Estos casos se caracterizan por o no ser investigados o no obtener sanciones idóneas. Para el 2019 solo se habían adelantado tres procesos penales que habían avanzado a la etapa de juicio. De igual forma, las pocas víctimas que cuentan con medidas de protección continúan recibiendo amenazas, por lo cual se han visto obligadas a abandonar su labor de defensa de los derechos humanos y/o su lugar de residencia (Colombia Diversa, et al., 2018).

Este tipo de violencias crece de manera alarmante en el país. Se identificó que para el 2017 un líder, lideresa o defensor/as de DDHH había sido asesinado cada 4 días; para el 2018 la frecuencia aumentó a cada 2 días y medio. Esta situación evidencia la falta de preparación del Estado colombiano para hacer presencia en los territorios previamente ocupados por la guerrilla FARC-EP tras la masiva desmovilización y dejación de armas. En estos territorios los grupos armados ilegales potencializan su presencia y control territorial (CEDAW, 2019).

Finalmente, se encuentra latente la preocupación que genera la prevalencia de violencias basadas en género por parte de miembros de la Policía Nacional Colombiana y del Ejército Nacional de Colombia, así como la impunidad de estos hechos. “En 2017, por lo menos 44 personas LBT fueron víctimas de violencia policial. Estos actos constituyen una forma de VBG perpetrada por agentes del Estado, ya que estuvieron motivadas por estereotipos o acompañadas de burlas o insultos por la

OSIGD de las víctimas. La mayoría de estos hechos no son investigados ni sancionados ya que la Policía se vale de esos mismos prejuicios para justificar las agresiones y archivar las investigaciones disciplinarias, mientras que ni la Fiscalía ni la Procuraduría abren otras investigaciones” (Colombia Diversa, et al., 2018, p 6).

6. Lugares de mayor prevalencia de trata de personas

Colombia ha sido reconocida por ser un país de origen, tránsito y destino de trata de personas, por lo que resulta necesario identificar estas dinámicas en el contexto colombiano. (SDP y UNODC, 2018).

Tabla N.º 6 Trata de personas según modalidad

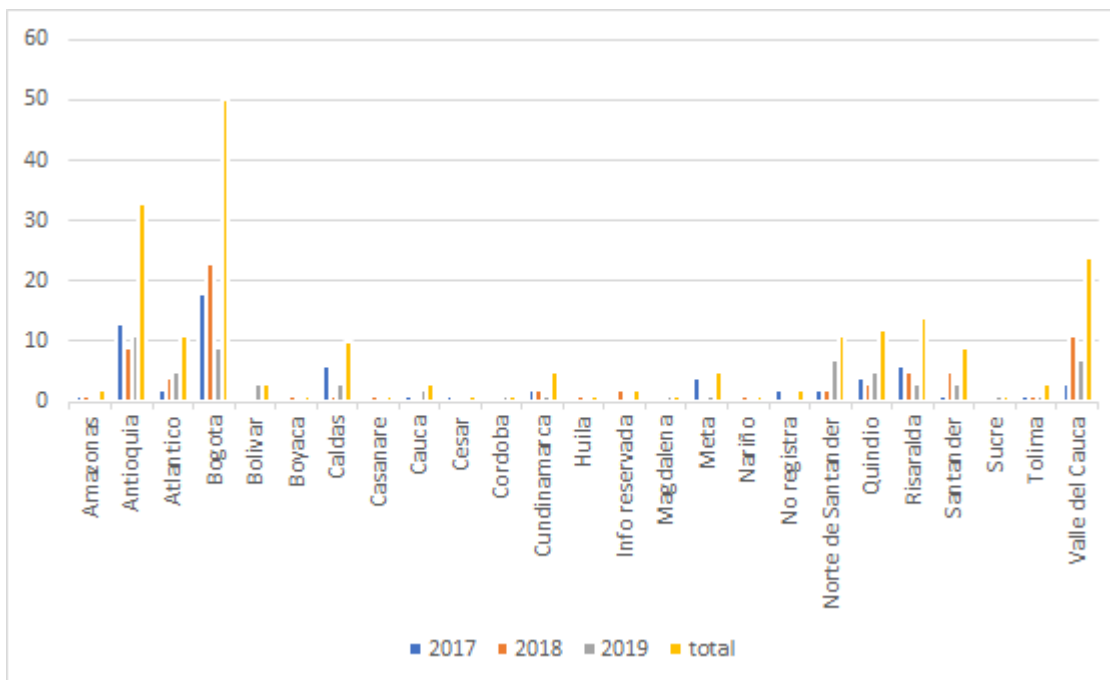
AÑO	05. MODALIDAD		
	EXTERNA	INTERNA	Total general
2017	79	19	98
2018	88	25	113
2019	76	48	124
Total general	243	92	335

Fuente: Derecho de petición, Ministerio del Interior, 2020

6.1 Trata de personas externa

La trata externa o trata transfronteriza corresponde al traslado y movilidad de víctimas hacia el extranjero, es decir, de un país a otro o de una región a otra, lo cual implica atravesar pasos fronterizos (Alvarado et al. 2018). Según información suministrada por el Ministerio del Interior, es posible reconocer que para el año 2017 se presentaron 79 casos de trata externa, 88 para el 2018 y 76 para el 2019.

Tabla N.º 7 Departamentos de origen de la trata de personas externa



Fuente: Elaboración propia con fundamento en la información suministrada por el Ministerio de Interior, 2020.

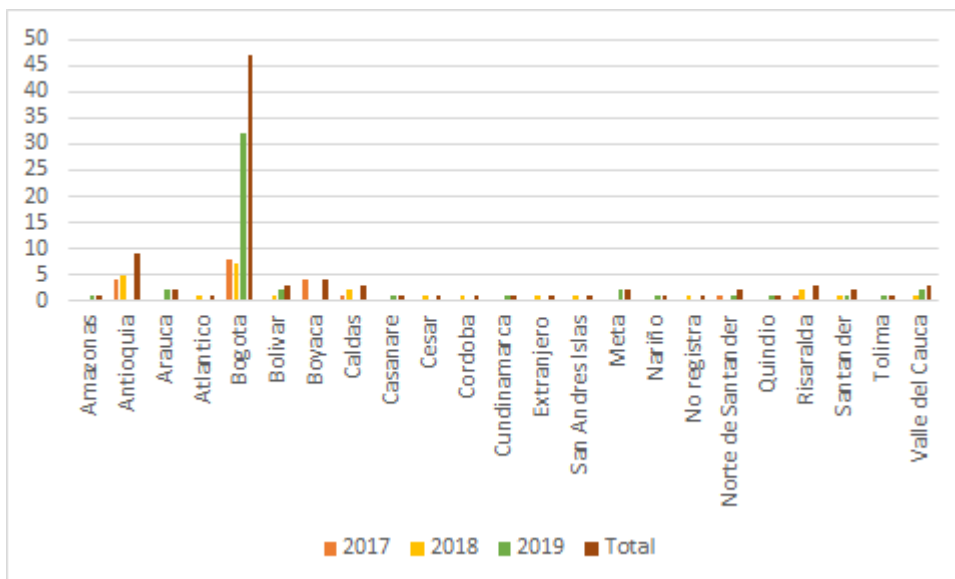
Frente a los departamentos de origen de las víctimas de trata externa, aquellos de mayor afectación entre los años 2017, 2018 y 2019 fueron Bogotá con 50 víctimas, seguido de Antioquia con 33 y Valle del Cauca con 24; Risaralda reporta 14; Quindío 12; Atlántico y Norte de Santander 11; Caldas 10; Santander 9; Magdalena 5; Cundinamarca 4; Tolima y Bolívar 3; Amazonas 2; Boyacá, Casanare, Cesar, Córdoba, Huila, Magdalena, Nariño y Sucre reportaron 1 víctima; y se identificaron 2 víctimas que no registran departamento específico.

Respecto de los países de destino de las víctimas de trata externa, se identificaron como principales lugares China, España, México y Qatar. Finalmente, como países de tránsito se identificaron México, Ecuador, Brasil y Panamá. Si bien el Ministerio de Interior reporta información del número de víctimas de trata de personas en los años 2017, 2018 y 2019, la cual se clasifica en relación con la orientación sexual e identidad de género de las víctimas, no se realiza un cruce de variables respecto de las víctimas con identidades de género y orientaciones sexuales y las modalidades de trata tanto interna como externa, lo cual dificulta determinar los lugares de origen y de destino con mayores demandas o riesgo de víctimas población OSIDG.

6.2 Trata de personas interna

La trata interna hace referencia a aquellos traslados que se realizan dentro del mismo país, bien sea entre departamentos, ciudades o municipios. La información suministrada por el Ministerio de Interior reporta que para el año 2017 se presentaron 19 casos de trata externa, 25 para el 2018 y 48 para el 2019, lo cual representa un aumento preocupante con el paso del tiempo.

Tabla N.º 8 Departamentos de destino de víctimas de trata de personas



Fuente: Elaboración propia con fundamento en la información suministrada por el Ministerio de Interior 2020.

Los departamentos de destino de las víctimas de trata interna que reportaron la mayoría de casos entre los años 2017, 2018 y 2019 fueron: Bogotá, como el lugar que ha sufrido mayores afectaciones por este tipo de problemática, en tanto se reportaron 8 víctimas para el 2017, 7 para el 2018 y un aumento considerable de 32 para el 2019; Antioquia con 9 víctimas, seguido de Boyacá con 4; Bolívar, Caldas, Risaralda y Valle del Cauca reportan 3 víctimas; Arauca, Meta, Norte de Santander y Santander presentaron 2 víctimas; y Amazonas, Atlántico, Casanare, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Nariño, Quindío, San Andrés Islas y Tolima registraron 1 víctima en lo corrido de estos tres años; se registra 1 víctima del extranjero, y una que no reporta lugar.

Con relación a los departamentos de origen de las víctimas de la trata interna, la información proporcionada por el Ministerio del Interior (2020) revela que Antioquia cuenta con la mayor cantidad de víctimas, ya que para el 2017 se reportaron 5, en 2018 se registraron 13, y en 2019 fueron 4, para un total de 22 víctimas. Luego se encuentra Bogotá con un total de 12 víctimas en estos tres años; le siguen Caldas y Risaralda con 6; Cesar con 4; Atlántico, Bolívar, Magdalena, Tolima y Valle del Cauca reportan 2; y el Amazonas, Arauca, Boyacá, Cesar, Cundinamarca, Quindío, Santander, Sucre y el Vaupés registran 1 víctima en el acumulado de estos tres años. Sumado a esto se identificaron 21 extranjeros explotados en Colombia que no registran un lugar en particular para el año 2019, y una víctima en el 2018 con información reservada. Esto representa un total de 19 víctimas de trata de personas interna en el año 2017, 25 en el 2018 y 48 en el 2019.

Esta información permite identificar los territorios más afectados, pero estos registros no se encuentran desagregados por orientación sexual o identidad de género, ni presentan la relación proporcional de las víctimas respecto del número de sus habitantes. Frente a esta última variable, la subdirectora de la organización Valientes Colombia afirmó que, en lo relativo a la modalidad de explotación sexual, particularmente ESCNNA, en San Andrés Islas se identificó que existe una afectación importante, pues los casos se reportan sobre el 55% de la población, así mismo la disminución de ingresos de turismo debido a la crisis sanitaria mundial generada por el COVID-19 y el desastre ambiental que afectó gravemente a este territorio en el mes de noviembre, representan

condiciones que agudizan la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes para ser víctimas de trata de personas (Entrevista # 4, Valientes Colombia, noviembre 2020).

Finalmente, cabe resaltar que la trata de personas es un delito que varía y se adapta fácilmente a los contextos y a las demandas, por ello una víctima de trata externa puede ser explotada también al interior de un país, o una víctima de trata interna puede ser posteriormente trasladada a otro país o región; las víctimas pueden sufrir diferentes finalidades de explotación. Estos cambios de contexto para las víctimas suelen generar graves consecuencias emocionales y físicas, y daños a su libertad, integridad y dignidad (Universidad Nacional de Colombia et al., 2009).

7. Finalidades de trata de personas

Existen diferentes modalidades de trata de personas que afectan a todas las regiones del mundo, bien como países de origen, tránsito y/o destino. En Colombia se tipifican diferentes finalidades del delito de trata de personas, entre ellas la explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud y sus prácticas análogas, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la servidumbre, el turismo sexual, el matrimonio servil y la extracción de órganos. Sin embargo la mención de estas modalidades no se agota en la formulación normativa, pues pueden presentarse otras finalidades de explotación, así estas no se encuentren contempladas en la ley. Una víctima puede experimentar una o más formas de trata en diferentes momentos de su vida o de forma simultánea.

En el marco de la presente investigación no fue posible acceder a información consolidada e integral sobre la relación entre las finalidades de la trata de personas y la identidad de género u orientación sexual de las víctimas, lo que se presenta como una evidencia de la necesidad de incluir estas variables en los registros de información.

Tabla N.º 9 Finalidades de la explotación

06. FINALIDAD DE LA EXPLOTACIÓN									
AÑO	ESCLAVITUD	EXPLOTACIÓN SEXUAL	MATRIMONIO SERVIL	MENDICIDAD AJENA	NO REGISTRA	OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN	SERVIDUMBRE	TRABAJOS FORZADOS	Total general
2017		71	2	1		10	1	13	98
2018		52	9	3	14	6	5	24	113
2019	1	79	12		7	6	11	8	124
Total general	1	202	23	4	21	22	17	45	335

Fuente: Respuesta Derecho de petición Ministerio del Interior, 2020

7.1 Prostitución ajena y explotación sexual

Según la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2016) esta finalidad de trata es la más reconocida y denunciada. Implica objetualizar a la víctima y reducirla a mercancía, para lo que los tratantes se valen de la manipulación, la coacción, la violencia física, verbal y/o psicológica, sometiendo a la persona a prestar servicios sexuales, a prostituirse, y a producir pornografía en favor de un beneficio para el delincuente o para un tercero.

La Secretaría Distrital de la Mujer logró determinar que para el 2017, de las víctimas reportadas por de trata de personas, el 71% eran mujeres y niñas. Así mismo se expuso la vulnerabilidad a la que se ven expuestos hombres que practican sexo comercial y las personas transexuales. El Ministerio de

Interior en información suministrada como respuesta a una petición de información en noviembre 2020, reportó que se registraron 71 víctimas de explotación sexual en el año 2017, 52 en el 2018, y 79 en el 2019.

7.2 Turismo sexual

El turismo sexual es reconocido como una de las expresiones de la prostitución ajena o de la explotación sexual. Este se vale de tácticas de coacción, sometimiento y violencia física, verbal o psicológica sobre la víctima, para que realice actos sexuales en contra de su voluntad. Esta modalidad de trata de personas es usualmente practicada contra niños, niñas y adolescentes, de manera que los tratantes las y los ofrecen como mercancía a personas que viajan de un país a otro o entre territorios de un mismo Estado. Los encuentros sexuales también son arreglados entre amigos o colegas de los tratantes, e incluso se considera que en algunos casos las industrias de turismo facilitan la perpetración del delito. (Fundación Renacer, 2011).

7.3 Trabajo forzoso

Esta finalidad de trata de personas suele ser muy común, aunque sus víctimas no la reconocen fácilmente ya que las condiciones de precariedad laboral obligan a las personas con menores oportunidades a aceptar actividades laborales bajo condiciones indignas, y así identifican este sometimiento como un acuerdo laboral y no como una situación de explotación. Se caracteriza por la ausencia del consentimiento para realizar el trabajo y la amenaza de posibles despidos, y por las afectaciones contra la integridad física o la vida a través de la violencia psicológica, verbal o física (UNODC,2016).

El Ministerio del Interior identificó para el 2017 a 13 víctimas, 24 en el 2018, y 8 en el 2019. Así mismo la INTERPOL estableció que los principales sectores económicos en los que se presenta el trabajo forzoso son la minería, la pesca, la construcción, la agricultura, la servidumbre doméstica y otros espacios donde se requiere el uso intensivo de la mano de obra (INTERPOL, 2020). La organización SerVoz, en asocio con Espacios de Mujer, identificó entre los años 2016 y 2018, 288 víctimas de trata de personas, de las cuales el 13.5% fueron sometidas a trabajos forzosos.

7.4 Esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud

Esta práctica es reconocida como cualquier uso y ejercicio del derecho de propiedad sobre otras personas (posesión, la venta, permuta o trueque) de manera que se reduce y condiciona a la persona victimizada a un objeto para beneficio sexual o económico, propio o para un tercero. En esa medida, la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud corresponden a un ejercicio de poder en donde se instrumentalizan seres humanos. (OIM, 2012; UNODC, 2016).

7.5 Servidumbre

La servidumbre es entendida como el sometimiento y obligación de las personas en contra de su voluntad o consentimiento, bien sea para el pago de deudas o a cambio de la garantía de condiciones básicas para la subsistencia. Muchas veces se considera que estos trabajos deben durar de por vida o por tiempo indefinido, ya que el explotador no calcula o no le interesa calcular el valor de los servicios de las deudas. Esta modalidad de trata de personas es más frecuente en los trabajos domésticos, trabajos en el campo o zonas rurales (OIM, 2012; UNODC,2016). Según cifras

suministradas por el Ministerio de Interior (2020), se reportó 1 caso de servidumbre en el 2017, 5 casos en el 2018, y 11 en el 2019.

7.6 Explotación de la mendicidad ajena

La explotación de la mendicidad ajena ha sido reconocida como un problema social latente en Colombia, ya que responde a las situaciones de pobreza y vulnerabilidad del contexto colombiano. Este tipo de violencia implica usualmente el traslado de la víctima a un contexto ajeno para obligarla a pedir dinero o limosna en contra de su voluntad. Al igual que todas las modalidades de trata de personas, los tratantes obtienen beneficios económicos, bien sea propios o para terceros mediante un ejercicio de control. (OIM, 2012; UNODC,2016).

7.7 Matrimonio servil o forzado

El matrimonio servil o forzado corresponde a la venta encubierta principalmente de niñas, bajo una figura de matrimonios legales. En ese sentido el vínculo conyugal no se deriva de la voluntad de ambas partes. Esta modalidad de trata se presenta usualmente entre un adulto mucho mayor que la niña, quien se encuentra en una posición económica superior, por lo que la menor es prometida al matrimonio por parte de su familia a cambio de una contrapartida en dinero o especie que le es entregada a sus padres, tutor o familiares. Luego de que el matrimonio se lleva a cabo, la niña es obligada y coaccionada a sostener relaciones sexuales y pierde completamente su autonomía y libertad. Además de ello se otorga un derecho de heredar o ceder a la niña ante la muerte de su marido. (Fundación Renacer, 2011; OIM, 2012; UNODC,2016).

Según datos suministrados por el Ministerio de Interior (2020), fueron identificados 2 casos de matrimonio servil o forzado en el 2017, 9 casos en el 2018, y 12 casos en el 2019.

7.8 Reclutamiento forzado

Se trata de una práctica derivada o ejercida en el marco del conflicto armado. Para el caso colombiano, este fenómeno subsiste aún tras la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y una Paz Estable y Duradera entre las FARC-EP y el Gobierno Nacional en 2016. La Fundación Renacer sostiene que las niñas y niños involucrados en el conflicto armado no solo atraviesan los traumas que genera ser testigos de asesinato de conocidos o familiares, encontrarse en entornos de inseguridad o sufrir el desplazamiento forzado, sino que además son víctimas de reclutamientos forzados.

Estos niños-as son forzados-as a sostener relaciones sexuales con adultos en las unidades militares y obligados-as a realizar actividades de inteligencia mediante intercambios sexuales con grupos contrarios; en otros casos los niños y las niñas son trasladados por proxenetas a campamentos donde permanecen por días o semanas sometidos-as a violaciones múltiples y sucesivas; otras veces los GAI (grupos armados ilegales) controlan las zonas de prostitución donde les exigen impuestos para transitar o permanecer en algunas zonas o los someten a hostigamientos y abusos sexuales. (Renacer, 2011, párrafo 11)

El IV Balance sobre las políticas anti-trata realizado por la Corporación SerVoz y la Corporación Espacio de Mujer en el 2019, señaló que para esa fecha el Ministerio de Interior había identificado 136 casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de esta modalidad de trata de personas, y que el

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF había reportado antes 2013 casos para 2016, 203 para 2017, y 196 en 2018, para un total de 664 casos. (SerVoz y Espacios de Mujer, 2019)

7.9 Extracción de órganos

La extracción ilícita de órganos o la venta ilegal de los mismos consiste en la captación, trasladado, recibimiento y acogida de individuos con el objetivo de extraer sus órganos y tejidos, para ser luego comercializados. Ha sido posible determinar casos en donde las víctimas desconocían del procedimiento que se les realizaba, mientras que en otras ocasiones las personas recurrieron a este mercado ilícito para subsistir en medio de contextos de vulnerabilidad y necesidades económicas insatisfechas. (OIM,2012) (UNODC,2016)

La Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL logró identificar que tras las condiciones de envejecimiento de la población y los altos niveles de personas que sufren diabetes, en varios países se ha incrementado la demanda de trasplante de órganos. Igualmente, ante las dificultades para acceder a los servicios de salud y su pésimo funcionamiento, las listas de espera para trasplantes de órganos son muy largas, lo cual incrementa la demanda de órganos y tejidos. Estos procedimientos suelen ser realizados de forma clandestina sin las condiciones médicas y de salubridad necesarias, lo cual ponen en riesgo la vida de las personas que se someten a estos procedimientos. (INTERPOL, 2020)

8. Afectaciones contra las niñas, niños y adolescentes

El presente documento ha planteado y detallado las condiciones estructurales y sistemáticas que facilitan y agudizan la vulnerabilidad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, llevándoles a ser las principales víctimas de trata de personas. A esta condición de vulnerabilidad se suma el reconocimiento y exteriorización de las orientaciones sexuales e identidades de género diversas como un factor de discriminación, por lo que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF construyó en el 2018 un *Lineamiento técnico para la atención especializada de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas*.

Las personas que se identifican y reconocen como lesbianas, bisexuales, gays y transgénero han sido históricamente objeto de vulneración de sus derechos, sin embargo cabe resaltar que *“los niños, niñas y adolescentes que en el campo de la sexualidad tradicionalmente han sido interpretados como sujetos “inacabados”, suelen enfrentar el desconocimiento que sus procesos de construcción sexual y de identidad de género, que son - como los de todos los seres humanos-, dinámicos, cambiantes, en constante ejercicio de creación desde el momento de su nacimiento y que pueden o no corresponder a lo tradicionalmente exaltado”*. (ICBF, 2018, P 17)

Ahora bien, entre los años 2016 y 2018, el Ministerio del Interior identificó a 25 niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, lo cual representa un 8.6% de la población víctimas de este delito en ese lapso. El mismo Ministerio asistió a 3 niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de nacionalidades peruana y ecuatoriana, quienes fueron repatriados. No obstante, estas cifras se encuentran lejanas a la realidad del delito, pues su subregistro no permite establecer la verdadera dimensión y gravedad de esta problemática social, que aumenta preocupante y considerablemente con el paso del tiempo. (SerVoz y Espacios de Mujer, 2019)

Capítulo 2. Marco jurídico de Protección de Derechos Humanos para la lucha contra la Trata de Personas y para la protección de las Personas con Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas

2.1. El enfoque de derechos humanos y de género para la protección y atención a víctimas POSIGD

La Trata de personas va más allá de un delito o tipo penal, y sus efectos exceden los reportes oficiales, los documentos y las estadísticas. Las víctimas del delito de trata son, en muchas ocasiones, sujetos invisibles ante los ojos de la sociedad y del Estado debido a los elementos de vulnerabilidad que propician este fenómeno de violencia, a las dificultades en el acceso a los servicios de protección y asistencia, y a la perpetuación de imaginarios colectivos que, como hemos visto, permiten e incluso justifican esta práctica.

La Ley 985 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y se dictan normas para la atención y protección de las víctimas de la misma prevé la creación de la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, cuya formulación está a cargo del Gobierno Nacional con la intervención del Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de personas. Tal Comité es el organismo consultivo del Gobierno Nacional, y el ente coordinador de las acciones que desarrolla el Estado colombiano a través de la Estrategia Nacional para la lucha contra la Trata de personas⁹.

Dicha Estrategia fue adoptada mediante el Decreto 1036 de 2016, con el objetivo de desarrollar la política estatal contra el fenómeno de Trata desde los enfoques de Derechos, Género, Generacional – Ciclo vital, Territorial, y de Lucha contra el Delito. A partir de dichos enfoques la Estrategia traza siete ejes determinantes de las líneas de acción, a saber: Eje de coordinación y sostenibilidad; eje de prevención; eje de protección y asistencia; eje de investigación y judicialización; eje de cooperación internacional; eje de generación y gestión de conocimiento y eje de seguimiento y evaluación.

El *enfoque de derechos*¹⁰ de la Estrategia obedece al marco de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos ratificados por el Estado, a sus obligaciones subyacentes, y a la normatividad nacional que orienta las acciones estatales para la prevención y la lucha contra el delito de Trata de Personas. Gracias a este enfoque la persona es el centro de la Estrategia, y se busca el fortalecimiento de las condiciones de igualdad, equidad y dignidad para el ejercicio de los derechos humanos. Las acciones que derivan de la Estrategia Nacional de lucha contra la Trata de Personas deben estar enfocadas en la garantía de los derechos de las víctimas del delito, y en la generación y facilitación de los medios necesarios para ello, un marco de igualdad material de manera que se reconozca la diferencia, sin discriminación alguna por razones de sexo, orientación sexual o identidad de género.

A su turno, el *enfoque de género* reconoce al *género* como una categoría social que permite un mejor entendimiento de las relaciones entre las personas con identidades de género y orientaciones sexuales diversas, especialmente la forma en que estas operan en diferentes campos, como los conceptos normativos, las instituciones, y las organizaciones sociales. La aplicación de este enfoque implica la visibilización de las desigualdades que se asocian a la categoría *género* y su impacto en la

⁹ Ley 985 de 2005. Artículo 12, sobre el Comité interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas. Congreso de Colombia.

¹⁰ Decreto 1036 de 2016. Artículo 4.1. Enfoque de Derechos.

incidencia de la Trata de personas, esto es, la manera en que operan con relación a la ocurrencia del delito, a las vulnerabilidades que le propician, y a sus consecuencias.

Complementario a estos dos enfoques, el *diferencial* se caracteriza por el reconocimiento de las diferencias y desigualdades existentes entre las personas y grupos poblacionales por razón de características tales como el origen étnico-racial, el sexo, el género, la calidad de víctima de conflicto armado, entre otras. Estos factores se constituyen en circunstancias de vulnerabilidad que inciden negativamente en el riesgo de las personas ante el delito de Trata.

El Decreto 762 de 2018 adoptó la *Política pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI* (población OSIGD)¹¹ y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Los objetivos perseguidos con esta norma son: i. La promoción y garantía del ejercicio de los derechos civiles y políticos, y en especial los derechos a la vida, la libertad, la integridad, la seguridad y la tutela judicial efectiva; ii. La garantía del ejercicio efectivo del derecho a la participación de los sectores sociales LGBT y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas; y iii. La promoción y garantía de los derechos económicos, sociales y culturales, con énfasis en los derechos a la salud, trabajo, vivienda, educación, recreación, deporte y cultura.

A partir de esta normativa el Estado reafirma su deber de respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas OSIGD a través de la creación e implementación de medidas que atiendan sus necesidades específicas, y que garanticen una vida libre de violencias incluida la trata de personas. La promoción del reconocimiento y la inclusión de las POSIGD pretende la superación de los factores de discriminación y vulnerabilidad que históricamente han afectado de manera desproporcionada a esta población, más aún en contextos de violencia por prejuicio y conflicto armado, flagelos que favorecen la operación de las redes de trata interna y externa.

Es por ello que frente a la protección de derechos de estos sectores sociales se hace imperativo adoptar medidas afirmativas o de discriminación positiva, de manera que se garantice progresivamente y desde un enfoque diferencial el acceso a la oferta institucional del Estado y al goce efectivo de los derechos humanos.

2.2 Derecho Internacional

2.2.1. Instrumentos de Protección de Derechos Humanos en el marco de la Lucha contra la Trata de personas

Una respuesta efectiva al fenómeno de Trata de personas requiere de la cooperación internacional, por lo que los Estados han unido sus esfuerzos mediante la creación de acuerdos bilaterales, regionales y mundiales. Los convenios, convenciones, y en general los instrumentos de la Organización de Naciones Unidas se erigen como el marco jurídico internacional que debe ser

¹¹La inclusión de las siglas LGBT o LGBTI para significar a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, responde a la fidelidad en la citación de los contenidos y referencias jurídicas y legales que contienen aquella expresión. No obstante, de acuerdo con los lineamientos e indicaciones del Ministerio de Justicia para la formulación del presente diagnóstico, estas siglas han evolucionado a POSIGD, Población con Orientaciones Sexuales e Identidades de Género Diversas. Es esta última la convención actualmente recomendada y aceptada por la institucionalidad pública colombiana, por lo que se sugiere su implementación en la futura construcción de instrumentos normativos y decisiones judiciales relativas a la población referida.

observado por los Estados para la formulación de sus ordenamientos jurídicos internos, de manera que se construya una acción eficiente contra la Trata de Personas.

Algunos de los Instrumentos más representativos sobre la lucha contra este delito y la protección a sus víctimas son:

Tabla N° 10. Instrumentos internacionales sobre derechos humanos y trata de personas.

Instrumento	Incidencia
<p>Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) Ley 800 de 2003</p>	<p>Promueve la cooperación internacional para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada.</p>
<p>Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) Ley 800 de 2003</p>	<p>Previene y combate la trata de personas, protege a sus víctimas, y promueve la cooperación internacional.</p> <p>Define la Trata de personas como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.”</p>
<p>Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)</p>	<p>Protege la dignidad humana a partir de la prohibición de la esclavitud y la trata de personas. Estipula también que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, reconocimiento que resalta el trato igualitario a todas las personas, sin distinción alguna en razón de su sexo, identidad de género y/u orientación sexual.</p>
<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos “PIDCP” (1966)</p>	<p>Protege el derecho humano a la igualdad y proscribela discriminación. Promueve la garantía de protección igual y</p>

<p>Ley 74 de 1968</p>	<p>efectiva de toda persona ante cualquier discriminación por sexo, raza, origen social o nacional, o cualquier condición social.</p>
<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "PIDESC" (1966) Ley 74 de 1968</p>	<p>Promueve el derecho a la igualdad y la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación por motivos de raza, sexo, religión origen nacional o social o cualquier otra condición social.</p>
<p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW" (1979) Ley 51 de 1981</p>	<p>Define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que busque o logre menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.</p> <p>Insta a los Estados Parte a adoptar las medidas nacionales necesarias, incluso de carácter legislativo, para eliminar todas las formas de trata de mujeres y la explotación sexual.</p>
<p>Convención sobre los Derechos del Niño "CDN" (1989) Ley 12 de 1991</p>	<p>Integra el compromiso de los Estados Parte de proteger a las niñas y niños contra todas las formas de abuso y explotación sexual, incluyendo la prostitución y los espectáculos o materiales pornográficos.</p> <p>Establece el deber estatal de tomar medidas nacionales, bilaterales y multilaterales para impedir el secuestro, la venta o la trata de niñas y niños para cualquier fin o en cualquier forma.</p>
<p>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) Ley 742 de 2002</p>	<p>Contempla entre los crímenes de guerra cometidos en situaciones de conflicto armado internacional la comisión de "actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado [...], esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra."</p> <p>Establece que los crímenes de guerra cometidos en situaciones de conflicto armado interno incluyen "cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado [...], esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra".</p>

	<p>Dispone que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, son actos constitutivos de crímenes de lesa humanidad.</p>
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" CADH- (San José, Costa Rica, 1969) Ley 16 de 1972</p>	<p>Establece la igualdad y no discriminación de todas las personas ante la Ley. Reconoce el derecho a la integridad personal, de manera que debe respetarse su integridad física, psíquica y moral.</p> <p>Prohíbe la trata de mujeres y de <i>esclavos</i>, así como la servidumbre y la esclavitud y proscribire el trabajo forzoso, prácticas que son análogas al delito de trata de personas.</p>
<p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, 1994) Ley 248 de 1995</p>	<p>Busca la prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.</p> <p>Reconoce la trata de personas como un fenómeno de violencia contra la mujer que tiene lugar en la comunidad y que puede ser perpetrada por cualquier persona.</p>
<p>Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950)</p>	<p>Prohíbe la discriminación al señalar que el goce de los derechos y libertades reconocidos en el Convenio debe ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.</p>
<p>Organización Internacional del Trabajo. Convenio Nº 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (1930) Ley 23 de 1967</p>	<p>Señala la obligación de los miembros de la OIT que ratifiquen el instrumento, de suprimir el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas.</p> <p>Establece que el hecho de exigir ilegalmente trabajo forzoso u obligatorio debe ser objeto de sanciones penales que sean eficaces y que se apliquen de manera estricta.</p>
<p>Organización Internacional del Trabajo. Convenio Nº 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999)</p>	<p>Ratifica el deber de los Estados de adoptar medidas inmediatas y eficaces tales como programas de acción para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.</p>

Ley 704 de 2001	
-----------------	--

La comunidad internacional ha formulado diferentes instrumentos de derechos humanos y provisto resoluciones para promover la protección e igualdad de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas, y para combatir la violencia y discriminación que enfrentan y que impide el goce efectivo de sus derechos.

Tabla N° 11. Instrumentos de protección de derechos humanos de personas con orientaciones e identidades de género diversas

Instrumento / Resolución	Incidencia
<p>Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género (2007)</p>	<p>Estipulan una serie de principios que señalan cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos a lo relativo a la orientación sexual y la identidad de género.</p> <p>Estos principios ratifican la obligación de los Estados de proteger e implementar los derechos humanos.</p> <p>Promueven el reconocimiento y respeto del derecho al disfrute universal de los derechos humanos, de los derechos a la igualdad y la no discriminación, a la seguridad personal y a no ser sometido a torturas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes, y el derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas, entre otros tantos.</p>
<p>Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas. (2008)</p>	<p>Expone la preocupación de la comunidad internacional por las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales basadas en la identidad de género y/o en la orientación sexual, así como por la violencia, discriminación y exclusión que enfrentan estas personas.</p> <p>Reafirma el principio de universalidad de los derechos humanos, de manera que deben ser protegidos y garantizados a todas las personas sin distinción alguna de raza, sexo, orientación</p>

	<p>sexual, identidad de género y cualquier otra condición.</p> <p>Condena las vulneraciones a los derechos humanos de las POSIGD tales como las ejecuciones extrajudiciales, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la denegación de los derechos económicos, sociales y culturales.</p>
<p>Resolución AG/RES.2807 XLIII-O/13) Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género y Expresión de Género, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2013</p> <p>-</p> <p>AG/RES. 2863 (XLIV-O/14) Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género y Expresión de Género, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2014.</p>	<p>Condenan las formas de discriminación y violencia contra personas por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género.</p> <p>Instan a los Estados a eliminar las barreras que enfrentan las personas OSIGD para el acceso equitativo a los ámbitos de participación de la vida pública, y a evitar interferencias en su vida privada.</p> <p>Convocan a la adopción de políticas públicas contra la discriminación por causa de orientación sexual o identidad de género. Insta a la protección de las y los defensores de Derechos Humanos que promueven la protección y garantía de derechos de las POSIGD.</p> <p>Invitan a la producción de datos sobre la violencia homofóbica y transfóbica para la creación de políticas públicas relacionadas con la materia.</p>
<p>Resolución AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08) Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, aprobada en cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008.</p>	<p>Manifiesta la preocupación de la OEA por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, cometidas en contra de las personas por razón de su orientación sexual o identidad de género.</p>
<p>Resolución AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09) Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, aprobada en la cuarta sesión plenaria el 4 de junio de 2009.</p>	<p>Condena los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.</p>

	Insta a los Estados a que investiguen estos actos, y a someter a los responsables ante la justicia, y a asegurar una protección a las y los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados.
<p>Resolución AG/RES. 2600 (XL-O/10) Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010.</p> <p>-</p> <p>Resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11) Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011.</p> <p>-</p> <p>Resolución AG/RES. 2721 (XLII-O/12) Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2012.</p>	<p>Condena los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.</p> <p>Conmina a los Estados para que tomen las medidas necesarias para que no se cometan actos de violencia o de vulneración de derechos humanos contra las POSIGD, para combatir la discriminación, y para asegurar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.</p> <p>Insta a los Estados a asegurar una protección a las y los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados.</p>

2.2.1.1 Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile¹²

Este caso fue el primero en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció sobre los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, y se refirió a la orientación sexual como categoría prohibida de discriminación.

Karen Atala Riffo y Ricardo Jaime López Allendes finalizaron su matrimonio en el año 2000, y establecieron por mutuo acuerdo la tuición y cuidado de sus tres hijas: M., V. y R., que correspondería a Karen Atala Riffo. Para noviembre del mismo año la compañera sentimental de la señora Atala, Emma de Ramón, comenzó a vivir en la misma casa con ella y sus hijas, en la ciudad de Villarica.

En enero de 2003 Ricardo Jaime López Allende interpuso una demanda de tuición o custodia ante el Juzgado de Menores de Villarrica, que fue rechazada. Posteriormente la Corte de Apelaciones de Temuco confirmó la Sentencia. En mayo de 2004 la Cuarta Sala de la Corte Suprema de Justicia de Chile acogió el recurso de queja presentado por el señor López, concediéndole la tuición definitiva.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que la igualdad y la no discriminación implica la obligación de los Estados de respetar y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades

¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Atala Riffo vs. Chile. Sentencia de 24 de febrero de 2012 (Fondo, reparaciones y costas).

reconocidas en la Convención Americana de Derechos Humanos, sin discriminación alguna. La orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por la Convención en el entendimiento del término “otra condición social” establecido en el artículo 1.1¹³ del instrumento. Ya en previas ocasiones la Corte había indicado que al interpretar la expresión “cualquier otra condición social” debe elegirse siempre la alternativa más favorable para la garantía y protección de los derechos, añadiendo que dicho término deja abierta la posibilidad de incorporar otras categorías que no se indican de manera explícita, en la medida que los criterios prohibidos de discriminación del artículo 1.1 no constituyen una lista taxativa¹⁴.

En este sentido, la Corte retomó algunas consideraciones derivadas de los casos del Tribunal Europeo: *Salgueiro da Silva Mouta Vs. Portugal* y *Clift Vs. Reino Unido*. En ellos se indicó que la orientación sexual es una de las condiciones prohibidas de discriminación contenidas en el artículo 14 del Convenio Europeo, que establece la prohibición de discriminación¹⁵ por razón de las características innatas o inherentes a la persona. En estos casos se menciona además que para comprobar que una diferenciación de trato ha sido utilizada en una decisión específica, no es necesario que la totalidad de dicha decisión esté basada “fundamental y únicamente” en la orientación sexual de la persona, sino que basta con constatar que se tuvo en cuenta “hasta cierto grado”, de manera explícita o implícita¹⁶.

Respecto del interés superior del niño, aclaró que aquél no puede convertirse en un amparo a la discriminación en contra de su madre por su orientación sexual. Cuanto la instancia judicial negó la custodia de las menores a la madre con fundamento en su orientación sexual, discriminó a la mujer y adicionalmente a las niñas, pues aplicó criterios que no hubiese empleado para la evaluación de un caso de tuición entre padres heterosexuales.

Además de estos asuntos, la Corte destacó que la orientación sexual se encuentra ligada al concepto de libertad personal y a la autodeterminación, recalcó que el concepto de familia no se circunscribe a su modelo “tradicional” sino que abarca otros lazos familiares de hecho en los que las partes tienen vida en común fuera del vínculo matrimonial, y sostuvo que aunque ciertas sociedades pueden llegar a ser intolerantes a condiciones como la raza, nacionalidad u orientación sexual de una persona, no le está dado a los Estados valerse de ello para justificar y perpetuar tratos discriminatorios.

2.3 Derecho Interno

2.3.1. El delito de Trata de personas en la legislación nacional

La Constitución Política de Colombia de 1991 contempla en su artículo 93 que los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Congreso en los que se reconocen derechos humanos y se prohíbe su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno; de esta manera

¹³ Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos: “1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

¹⁴ (Ibañez Rivas)

¹⁵ El artículo 14 del Convenio Europeo establece que: “El goce de los derechos y libertades reconocidos en el [...] Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación”.

¹⁶ (Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 1978)

los instrumentos internacionales señalados en el acápite anterior se incorporan en nuestro ordenamiento jurídico nacional y obtienen una jerarquía normativa supra-legal. Adicionalmente el artículo 17 constitucional señala que “Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas”, con lo que se refuerza la protección de las personas ante este fenómeno desde el consolidado normativo nacional más importante.

Los compromisos internacionales adquiridos por el Estado colombiano a partir de la ratificación de los instrumentos mencionados implica la adecuación de las normas nacionales en favor de la protección y garantía de los derechos humanos. En lo relativo a la Trata de personas, la definición del tipo penal se acerca a la definición del Protocolo de Palermo. Nuestro Código Penal, Ley 599 del 24 de julio de 2000, define el delito de Trata de personas así:

Artículo 188-A. Trata de Personas: El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

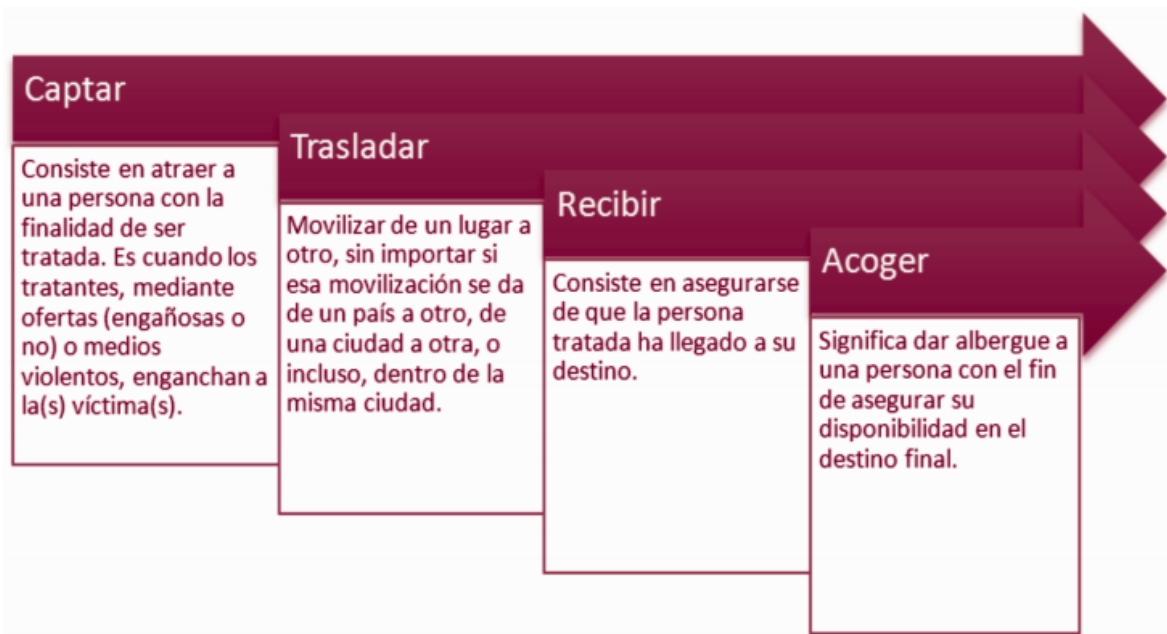
El artículo **188-B** del Código establece las siguientes causales de agravación punitiva:

Las penas para los delitos descritos en el artículo 188 y 188-A, se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando: 1. Cuando se realice en persona que padezca inmadurez psicológica, trastorno mental, enajenación mental y trastorno psíquico, temporal o permanentemente o sea menor de 18 años. 2. Como consecuencia, la víctima resulte afectada en daño físico permanente y/o lesión psíquica, inmadurez mental, trastorno mental en forma temporal o permanente o daño en la salud de forma permanente. 3. El responsable sea cónyuge o compañero permanente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. 4. El autor o partícipe sea servidor público.

Parágrafo. Cuando las conductas descritas en los artículos 188 y 188-A se realicen sobre menor de doce (12) años se aumentará en la mitad de la misma pena.

De lo anterior cabe resaltar que aunque el delito contempla diferentes acciones, para que se configure de trata de personas basta con que el autor del ilícito cometa una de las conductas señaladas como verbos rectores del tipo penal, es decir: captar, trasladar, acoger y recibir.

Gráfico No. 1. Acciones que configuran la trata de personas



Tomado de: Manual para la representación jurídica de los intereses de las víctimas de trata de personas en Colombia. Fundación Renacer. 2012.

Sobre el consentimiento de la víctima, lo dispuesto en el tipo penal debe interpretarse de manera conjunta con el artículo 32 del Código Penal, que señala que no hay lugar a la responsabilidad penal cuando se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico, siempre que este sea emitido válidamente, y que el bien jurídico o derecho sea de aquellos sobre los que la persona puede disponer. Este último concepto es fundamental para el entendimiento de la salvedad descrita en el tipo penal de Trata de personas, pues la dignidad humana, que se ve gravemente afectada por el delito de trata, no es un derecho de aquellos de libre disposición, toda vez que constituye un derecho humano inherente, inalienable e irrenunciable de la persona. (Procuraduría General de la Nación, 2020)

El Código Penal cuenta además con un Título dedicado a los Delitos contra Personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario (Libro II, Parte Especial, De los delitos en particular. Título II.). Allí se incluye el delito de **Trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual**. Este artículo fue adicionado por el artículo 6 de la Ley 1719 de 2014, y establece que:

El que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, capte, traslade, acoja o reciba a una persona protegida dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación sexual, incurrirá en prisión de ciento cincuenta y seis (156) a doscientos setenta y seis (276) meses y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este tipo penal opera únicamente bajo los siguientes supuestos: i. Debe ocurrir en situaciones de conflicto armado, ii. El sujeto pasivo o víctima del ilícito debe tener la calidad de persona protegida¹⁷; y iii. El fin de la trata debe ser la explotación sexual.

La Ley 1719 de 2014 también incorporó otras conductas típicas al Código Penal que buscan alcanzar los estándares internacionales del Estatuto de Roma, entre la que están: la prostitución forzada, la esclavitud sexual, la trata de personas, el embarazo forzado, el aborto forzado, la esterilización forzada y la desnudez forzada.

2.3.2. Sanción penal de los actos de discriminación

La Ley 1482 de 2011 modificada por la Ley 1752 de 2015, sanciona penalmente los actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación. En ese sentido, esta ley adicionó los artículos 134A, 134B y 134C del Código Penal, incluyendo dos nuevos tipos penales o delitos denominados “*Actos de discriminación*” y “*hostigamiento*”, así:

ARTÍCULO 3o. Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1752 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: El Código Penal tendrá un artículo 134A del siguiente tenor: Artículo 134A. Actos de discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 134B. Hostigamiento. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

PARÁGRAFO. Entiéndase por discapacidad aquellas limitaciones o deficiencias que debe realizar cotidianamente una persona, debido a una condición de salud física, mental o sensorial, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

ARTÍCULO 5o. El Código Penal tendrá un artículo 134C del siguiente tenor:

Artículo 134C. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas previstas en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:

¹⁷ Según las normas de Derecho Internacional Humanitario, se consideran personas protegidas: a. Los integrantes de la población civil, b. Los civiles no combatientes que se encuentren en poder de cualquiera de las partes en conflicto, c. Los combatientes que se encuentren heridos, enfermos o náufragos, y que hayan sido puestos fuera de combate, d. El personal sanitario o religioso, e. Los corresponsales de guerra acreditados, f. Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición, o cualquier otra causa análoga, g. Quienes desde el comienzo de las hostilidades hayan sido considerados como apátridas o refugiados.

1. La conducta se ejecute en espacio público, establecimiento público o lugar abierto al público.
2. La conducta se ejecute a través de la utilización de medios de comunicación de difusión masiva.
3. La conducta se realice por servidor público.
4. La conducta se efectúe por causa o con ocasión de la prestación de un servicio público.
5. La conducta se dirija contra niño, niña, adolescente, persona de la tercera edad o adulto mayor.
6. La conducta esté orientada a negar o restringir derechos laborales.

ARTÍCULO 6o. El Código Penal tendrá un artículo 134D del siguiente tenor:

Artículo 134D. Circunstancias de atenuación punitiva. Las penas previstas en los artículos anteriores se reducirán en una tercera parte cuando:

1. El sindicado o imputado se retracte públicamente de manera verbal y escrita de la conducta por la cual se le investiga.
2. Se dé cumplimiento a la prestación del servicio que se denegaba.

Lo anterior significa que ante una situación de discriminación u hostigamiento en los términos descritos en los mencionados artículos del Código Penal, la persona a quien le han sido vulnerados sus derechos puede hacer ejercicio de la acción penal ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de que tal conducta sea investigada y sancionada.

2.3.3. Protección constitucional de los Derechos de las Personas con Orientaciones Sexuales e identidades de género diversas

Históricamente, las POSIGD han enfrentado diferentes formas de discriminación, y una de las más significativas está relacionada con el lenguaje utilizado para referirse a ellas. Emplear los términos adecuados es fundamental para garantizar el respeto por la diferencia.

La Corte Constitucional ha desarrollado un proceso de conceptualización respecto de las nociones de sexo, género, orientación sexual e identidad de género como parte de las medidas de protección de los derechos de las personas OSIGD, no sólo para que reciban una denominación y un trato respetuosos por parte de la sociedad y de las autoridades públicas, sino también para el adecuado entendimiento de los asuntos sometidos al conocimiento de estas últimas y la correspondiente atribución de consecuencias normativas.

La Sentencia T-804 de 2014 expone la diferencia entre *sexo* y *género*, así: El *sexo* corresponde a un hecho biológico que hace referencia a las diferencias biológicas entre la mujer y el hombre, mientras que el *género* se define como una construcción social relativa a las identidades, unciones y atributos construidos socialmente de las mujeres y los hombres y al significado cultural y social que se atribuye a las diferencias biológicas.

El tribunal ha planteado que la discusión del género se compone de una compleja interrelación entre tres ejes: i) el cuerpo de cada persona, su experiencia con este, y la forma en que la sociedad le asigna géneros a los cuerpos de acuerdo con sus órganos reproductivos y les trata en la interacción

cotidiana; ii) la identidad, que se refiere a la concepción interna y al sentimiento de cada individuo de sentirse como hombre o mujer, configurándose una armonía interior entre quienes internamente sienten y saben que es cada uno; y iii) la manifestación o expresión, que consiste en la forma en que cada individuo presenta su género a la sociedad, culturalmente, en su comunidad o en su familia, y la manera que interactúa con su propio género y lo va moldeando a través de las etapas de su vida, en un proceso de constante desarrollo¹⁸.

La Sentencia T-099 de 2015 señaló que la identidad de género es *“la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida).”* De acuerdo con ello, la identidad de género responde de manera exclusiva a la vivencia y autodeterminación de las personas, por lo que el reconocimiento y respeto de sus diferentes manifestaciones tiene fundamento en la dignidad humana, y no puede estar sometido a pruebas físicas, médicas o psicológicas que demuestren la identidad apropiada por los sujetos, ni a requisitos legales tales como la modificación de sus documentos de identidad¹⁹. En la medida que la identidad de género se comprende como una decisión de la persona, ésta no puede ser considerada como un asunto que se concreta o determina definitivamente, sino que puede ser modificada en cualquier momento de la vida.

La *orientación sexual*, por su parte, abarca los deseos, sentimientos, y atracciones sexuales y/o emocionales que pueden darse con relación a personas del mismo género, de diferente género, o de diferentes géneros. Este concepto se refiere a la atracción física o emocional de una por otra (ya sea heterosexual, lesbiana, homosexual, bisexual o asexual).

A pesar de las anteriores conceptualizaciones, el Tribunal ha manifestado que no pretende hacer una clasificación definitiva sobre las definiciones relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género, pues estas son nociones complejas y cambiantes, dependientes de circunstancias temporales y culturales, y de la experiencia de cada persona frente a su sexualidad y su desarrollo identitario.

Ahora bien, para combatir las formas de discriminación en contra de las POSIGD es necesario comprender la manera en que opera el reconocimiento y respeto de derechos fundamentales tales como la dignidad humana, la igualdad, y el libre desarrollo de la personalidad, pues solo a partir de su garantía es posible la realización del individuo y la vida pacífica en comunidad.

Derecho a la dignidad humana

La dignidad humana ha sido definida como el presupuesto esencial de la consagración y efectividad del sistema de derechos y garantías contemplado en la Constitución, debido a que en virtud de ella se reconoce al ser humano como un fin en sí mismo, lo que implica que la persona debe ser tratada de acuerdo con su naturaleza humana, y el Estado debe preservar la libertad, la autonomía, la integridad física y moral, la exclusión de tratos degradantes, la intimidad personal y familiar. El respeto por la dignidad humana exige aceptar a cada individuo como es, con sus rasgos

¹⁸ (Sentencia T-675 , 2017)

¹⁹ (Sentencia T-447, 2019)

característicos y diferencias específicas, en tanto esa individualidad es la que distingue cada sujeto de la especie humana²⁰.

Con fundamento en este derecho las personas son libres para adoptar el estilo de vida que prefiera conforme a sus creencias, convicciones, intereses y preferencias, como parte del ejercicio de su libertad y la autonomía. La dignidad es el fundamento del derecho a la identidad sexual, entendida como “la autonomía y autoridad propia de cada persona, orientada a fines específicos en ejercicio de su libertad, esto en otras palabras es asumir al individuo como dueño de su propio ser, ya que la persona por su misma plenitud, es dueña de sí, es el sujeto autónomo y libre. En otros términos, el distintivo de ser persona y el fundamento de la dignidad de la persona es el dominio de lo que quiere ser”²¹.

Derecho a la Igualdad

El derecho a la igualdad de la población LGBT se deriva de lo dispuesto en el artículo 13 constitucional, que establece que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”. La Corte ha sostenido que se configura una regla de igualdad ante la ley, que implica el deber del Estado de imparcialidad en la aplicación integral del derecho a todas las personas.

Esta regla conlleva una prohibición de discriminación, de manera que el Estado y los particulares no pueden aplicar un trato discriminatorio a partir de ciertos criterios sospechosos construidos con base en prejuicios de sexo, identidad de género, raza, opinión política, origen étnico, opinión política o religión.

Adicionalmente, el artículo 13 constitucional es fundamento de un mandato de promoción de la igualdad material, entendida esta como el deber público de adoptar y ejercer acciones específicas, concretas, destinadas a proteger y beneficiar a los grupos marginados o discriminados de manera histórica o sistemática, a través de prestaciones concretas y/o de cambios en el diseño institucional (acciones afirmativas)²².

Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Contemplado en el artículo 16 constitucional, este derecho corresponde a la facultad que tienen los individuos de realizar su proyecto de vida atendiendo a sus valores, intereses, creencias y convicciones, teniendo como únicas limitaciones los derechos de los demás y el orden jurídico.

Este derecho se erige como una extensión del derecho a la autonomía individual, que busca la garantía de la independencia de las personas en la selección de su plan de vida. En este sentido, la Sentencia T-804 de 2014 afirma que el derecho a la identidad “*es una expresión de la autonomía individual y de la capacidad de autodeterminación de los seres humanos sobre sus condiciones de existencia física y moral, de modo que es un derecho en constante construcción*”. Puesto que la

²⁰ (Sentencia T-611, 2013)

²¹ (Sentencia T-611, 2013)

²² (Sentencia T-928, 2014)

identidad sexual de las personas se refiere a lo que ella considera en su fuero interno y a lo que quiere exteriorizar frente a otros como manifestación de su autonomía y del libre desarrollo de su personalidad, es deber del Estado abstenerse de imponer barreras o límites arbitrarios para que el individuo ejerza tales derechos.

Prohibición de discriminación por identidad de género

La discriminación implica la violación del derecho a la igualdad. Siempre que se cometen actos discriminatorios se niega a las personas el ejercicio de sus derechos y libertades. La Sentencia T-098 de 1994 define la discriminación como un acto arbitrario cometido con la intención de perjudicar a una persona o grupo de personas teniendo como base estereotipos o prejuicios sociales, por lo general ajenos a la voluntad del individuo como el sexo, el origen nacional o familiar, o por razones irrelevantes para hacerse acreedor de un perjuicio o beneficio como por ejemplo la lengua o la opinión política o filosófica.

La discriminación puede ser:

- Directa: Niega o restringe derechos de manera explícita, evidente. Un ejemplo de este tipo de discriminación es la estipulación normativa de límites injustificados a los derechos y libertades de las personas, como ocurrió en legislaciones anteriores que establecían que las mujeres no eran sujetos de derechos y por ello no podían tener la patria potestad de sus hijos, celebrar contratos, ni disponer de sus bienes.
- Indirecta: Se crea a partir de imaginarios colectivos, representaciones simbólicas o prácticas culturales y sociales.

La Corte ha sostenido que un acto discriminatorio es el trato desigual e injustificado que, frecuentemente, se presenta en el lenguaje de las normas o en las prácticas institucionales o sociales, de forma generalizada, hasta confundirse con la institucionalidad misma, o con el modo de vida de la comunidad, siendo contrario a los valores constitucionales de la dignidad humana y la igualdad, por imponer una carga, no exigible jurídica ni moralmente, a la persona. Los motivos o criterios utilizados para efectuar tales actos discriminatorios han sido denominados por la Corte como “sospechosos”, en la medida que han sido el referente histórico para subvalorar o poner en desventaja a ciertas personas o grupos²³.

El uso de criterios como la orientación y la identidad de género como fuentes de tratos discriminatorios desconoce la cláusula general de igualdad contenida en el artículo 13 constitucional. El principio de no discriminación se encuentra entonces asociado al perfil negativo del derecho a la igualdad, en tanto se refiere a criterios que deben ser considerados irrelevantes al momento de distinguir situaciones para otorgar tratamientos diferenciados. Los criterios sospechosos son, en últimas, categorías que "(i) se fundan en rasgos permanentes de las personas, de las cuales éstas no pueden prescindir por voluntad propia a riesgo de perder su identidad; (ii) han estado sometidas, históricamente, a patrones de valoración cultural que tienden a menospreciarlas; y, (iii) no

²³ Dentro de los criterios sospechosos de discriminación la Corte Constitucional ha identificado aquellos que se encuentran aquellos sustentados en el sexo, la orientación sexual y la identidad de género. En la sentencia T-314 de 2011 se hizo una específica referencia a las personas transgeneristas y se advirtió que de la población LGBTI, aquellas son el grupo sometido a mayor discriminación y exclusión por la sociedad, incluso por la propia población homosexual y bisexual.

constituyen, per se, criterios con base en los cuales sea posible efectuar una distribución o reparto racional y equitativo de bienes, derechos o cargas sociales". Siempre que se acude a esas características o factores para establecer diferencias en el trato, se presume que se ha incurrido en una conducta injusta y arbitraria que atenta contra el derecho a la igualdad.

Frente a la probanza de los actos de discriminación, se ha reconocido que en razón de la vulnerabilidad del agraviado, el juez constitucional o de tutela, esto es, la autoridad encargada de decidir sobre los asuntos relativos a la amenaza o protección de derechos fundamentales, debe dar crédito a los criterios de la buena fe y la sana crítica. En tales contextos, la autoridad judicial debe desplegar las actuaciones que sean necesarias para fundamentar su decisión y analizar los diferentes medios probatorios en su conjunto atendiendo a las reglas de la sana crítica, lo que implica un mayor esfuerzo por parte de los jueces constitucionales para concluir sobre la existencia o no de los actos de discriminación.

De acuerdo a lo dicho en la sentencia T-804 de 2014, *"para un juez constitucional, en el ejercicio del complejo análisis probatorio sobre esta clase de asuntos, no puede resultar ajeno que cualquier conducta, actitud o trato fundado en un prejuicio social, con el que se pretenda subvalorar, ignorar o anular los derechos fundamentales de una persona, supone de entrada un acto de discriminación y debe ser considerado desde todo punto de vista como inadmisibile"*.

Estos derechos, como garantías constitucionales, son expresión de un Estado pluralista y democrático que encuentra fundamento en el respeto de la dignidad humana de las personas. Esto comprende la aceptación del ser humano en la vida social, con todo lo que es espiritual, moral y físicamente, con sus pensamientos convicciones, plan de vida, decisiones, maneras de expresarse y realizarse en todos los ámbitos de la vida privada y pública. En consecuencia, se transgreden dichas garantías cuando cualquier autoridad o particular incurre en algún tipo de diferenciación arbitraria o sospechosa.

Capítulo 3. Análisis de los métodos de atención y respuesta para las víctimas OSIGD del delito de Trata de Personas

Sobre la atención diferenciada a las personas OSIGD el Ministerio de Justicia ha afirmado que es necesario que el sistema de acceso a la justicia reconozca y procure la corrección de las desigualdades que las afectan, favoreciendo la transformación de las realidades sociales hacia la igualdad y la inclusión. Las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad frente a hechos de violencia física, psicológica, verbal, emocional, patrimonial o económica, así como a situaciones de discriminación y exclusión²⁴. Es por ello que frente a una eventual amenaza a sus derechos, estas personas deben tener la garantía de acceso a las instancias de justicia, atención y protección, y a obtener una respuesta oportuna y eficiente.

Esta entidad ha desarrollado una guía para la atención a las personas LGBT y a las mujeres en los servicios de acceso a la justicia con el objeto de eliminar los factores que constituyen un riesgo de violencia institucional generada por prejuicios y estereotipos, y que se reflejan en las actuaciones y los comportamientos de los funcionarios que intervienen en las rutas de atención a la ciudadanía.

Algunos de los principios señalados en esta Guía son:

- Igualdad: La atención debe asegurar que todas las personas tengan las mismas oportunidades y posibilidades de acceso a la justicia, sin distinciones por motivo de sexo, orientación sexual, identidad de género, etnicidad, religión, o de cualquier otra índole. Este principio requiere además de la adopción de medidas diferenciales atendiendo al grupo poblacional al que pertenece la persona.
- Prevalencia de la dignidad humana y los derechos fundamentales: Todas las personas son merecedoras del mismo respeto y atención por parte de los funcionarios públicos, toda actuación debe observar los derechos humanos de las y los ciudadanos.
- Atención diferenciada: Situaciones de vulnerabilidad de la persona tales como estar ubicada en una zona de conflicto armado interno, ser niña, niño o adolescente, ser una persona con discapacidad, y/o tener una orientación sexual o identidad de género diversa, entre muchas otras, deben ser observadas por las autoridades para la adopción de las medidas que resulten necesarias.
- Progresividad de los Derechos Fundamentales: Los derechos que han sido reconocidos por la ley o la jurisprudencia no pueden limitarse, negarse, ni retrocederse en su avance particular, en virtud de consideraciones personales o de interpretaciones restrictivas del marco normativo vigente.

Así mismo, el Ministerio ha resaltado la importancia de la debida diligencia como criterio de atención a las víctimas OSIGD, de manera que se asegure una atención inmediata, oportuna y efectiva ante la amenaza o violación de los derechos humanos, que busque la superación de las condiciones de vulnerabilidad en las que pueden encontrarse estas personas. Aunado a ello, el respeto a la identidad de género y a la orientación sexual se constituye también en un criterio de atención, e implica el reconocimiento del nombre identitario – además del señalado en el documento de identificación – de las personas en la redacción de actas y documentos en el marco del proceso de acceso a la justicia. Esta guía recomienda a sus funcionarios no considerar el nombre identitario de la persona como un alias, no exigir cambios en la expresión de género, ni la realización del cambio de nombre o sexo en

²⁴ (Ministerio de Justicia, 2019).

los documentos durante las actuaciones ante la justicia o en cualquier otro escenario, o como requisitos para acceder a los servicios requeridos por el o la ciudadana. Destaca también la importancia del uso del lenguaje inclusivo y respetuoso, especialmente en el contexto de primer abordaje y en las líneas de ayuda y rutas de atención.

Estas indicaciones a los funcionarios y funcionarias encargadas de las labores de prevención, investigación, judicialización del delito y atención a víctimas de Trata de personas resultan de especial importancia toda vez que el contexto de violencia que genera el delito puede verse reforzado por las actuaciones sesgadas, discriminatorias o excluyentes de quienes acompañan las rutas de atención a las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas desconociendo su dignidad humana, sus derechos, y re victimizándoles.

La orientación sexual, la identidad y la expresión de género hacen parte de las construcciones individuales que garantizan la autonomía personal y el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad. Para que estas construcciones se puedan llevar a cabo, requieren de un contexto sociocultural que permita, respete y celebre la diversidad, y que trabaje por transformar las causas y consecuencias de la discriminación y de la violencia contra personas con orientación sexual e identidad de género diversas (Defensoría del Pueblo, 2018). Es por ello que se hace necesaria la implementación de un enfoque de orientación sexual e identidad de género en la construcción de los lineamientos que orientan la atención diferencial a las víctimas de las violencias de género, y en ello, del delito de Trata de Personas.

La Ley 985 de 2005, que adopta medidas contra la Trata de Personas y dicta normas para la protección y asistencia a las víctimas, otorga al Gobierno Nacional la responsabilidad de adoptar mediante Decreto la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas como eje de la política estatal en la materia. En su formulación debe intervenir el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, que está integrado por: Ministerio del Interior, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Ministerio de Justicia, Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y asuntos internacionales, Ministerio de Defensa, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Educación, Migración Colombia, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Unidad de Información y Análisis Financiero, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Interpol y Defensoría del Pueblo.

El Decreto 1036 de 2016 establece la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas, que se organiza a partir de seis enfoques que constituyen sus pilares y de siete ejes que trazan líneas de acción. Las intervenciones que se plantean para cada eje deben efectuarse respetando y observando cada uno de aquellos enfoques (Presidencia de la República, 2016). Las Instituciones que hacen parte del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de personas deben, por consiguiente, actuar conforme a lo dictado por tales enfoques, en concordancia con los instrumentos de Derecho Internacional expuestos en el capítulo segundo del presente documento, y reconociendo el impacto diferenciado que los estereotipos de género y otras construcciones sociales tienen sobre las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en distintos ámbitos, tales como el acceso a la justicia y a las medidas de prevención y asistencia.

En el marco de la atención, asistencia, orientación y medidas de protección para las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas víctimas del delito de trata de personas, es fundamental establecer las obligaciones institucionales conferidas a los diferentes organismos del

Estado en favor de la protección y restablecimiento de sus derechos. Frente a casos de amenaza a la vida y a la integridad personal, es importante acudir a las siguientes instituciones para activar la oferta institucional, las rutas de ingreso y la adopción de medidas para la protección individual y colectiva (Defensoría del Pueblo, 2018):

Tabla Nº 1 Acciones institucionales para la garantía de derechos

Entidad	Dependencia o programa al interior de la entidad que atiende personas OSIGD	Acciones para la garantía de derechos de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas (OSIGD).	Acciones en relación a situaciones de seguridad y protección
Fiscalía General de la Nación	Dirección Nacional de Protección y Asistencia	<ul style="list-style-type: none"> Dirigir y administrar el Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso y funcionarios de la Fiscalía General de la Nación. Desarrollar, implementar y controlar las medidas de protección, así como los programas de asistencia integral para las personas que hayan sido beneficiadas por parte del Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso y funcionarios de la Fiscalía General de la Nación. Calificar el nivel de riesgo y evaluar, con autonomía, las medidas de protección o asistencia social, el nexo causal entre el riesgo y la participación del testigo o la víctima dentro de la indagación, investigación o proceso penal. Decidir con autonomía, la vinculación, desvinculación o exclusión de los beneficiarios del Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso. 	Las acciones no son específicas para solo población OSIGD. Sin embargo, cuenta con lineamientos, consagrados en el manual de para la aplicación del factor diferencial y de género, en el cual su contenido precisa un título de poblaciones especiales, capítulo V, referente a población OSIGD.
Unidad Nacional de Protección	Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas. CERREM Mujeres	<ul style="list-style-type: none"> Capacitación y sensibilización Invitados al Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas- CERREM para el análisis de casos de mujeres. Transversalización del enfoque de los derechos de las mujeres. 	Incluye en sus acciones a mujeres lesbianas, bisexuales, y transgénero.
Ministerio del Interior	Dirección de Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> Formulación Política Pública Nacional para el Ejercicio Efectivo de Derechos Humanos de los Sectores Sociales LGBTI o personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Reconocimiento jurídico de la identidad de género y eliminación de la estigmatización vinculada a la eliminación de la patologización. Fortalecimiento territorial para la implementación del Enfoque de Orientaciones sexuales e Identidades de Género Diversas. Aplicación de índice de capacidad institucional de las entidades territoriales para medir: (i) la garantía de derechos de los sectores sociales LGBTI o personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, y (ii) la territorialización de la política pública nacional. Fortalecimiento de la incidencia política de los actores sociales LGBTI. Mesa de trabajo sobre los retos y desafíos en la implementación del Decreto 1227 de 2015. Formulación de lineamientos de aplicación del Decreto 1227 de 2015, en los procedimientos y los programas para víctimas del conflicto armado. 	La secretaría técnica de la Mesa Nacional de Casos Urgentes de los Sectores Sociales LGBTI.
Consejería Presidencial de Derechos Humanos	Grupo Impulso Judicial	<ul style="list-style-type: none"> RedConstruinedo –Orientaciones sexuales e identidades de género diversa: Estrategia que busca facilitar y garantizar el acceso a institucionalidad para las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas (LGBTI) que han sobrevivido a hechos de violencia sexual y otras violencias basadas en género y/o orientación sexual en el marco del conflicto armado. Busca también brindar la información a las víctimas sobre sus casos individuales, rutas de atención y actividades de acompañamiento psicosocial. Mesa de Casos Urgentes: estrategia interinstitucional que se consolidó mediante un acuerdo de voluntades políticas, para recepcionar y gestionar casos de vulneración a los derechos a la vida, seguridad e integridad, hacer seguimiento, y crear acciones afirmativas por parte del Estado, que propendan por mejorar la calidad de vida de la población LGBTI, garantizar y proteger el ejercicio de sus libertades y derechos humanos. Procesos de formación con funcionarios públicos, Fuerza pública y sociedad civil en derechos de la población LGBTI. 	Es importante precisar que esta Consejería no tiene competencia para recibir denuncias, pues toda vez, que estas se instauran ante las entidades competentes como la Policía Nacional, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, entre otras; los casos recibidos son tramitados ante la entidad competente.
Policía Nacional	Programa de Protección a personas a cargo de la Policía Nacional.	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar mapas de riesgo, por grupos poblacionales, y actualizarlos cuando las circunstancias lo ameriten, y por lo menos semestralmente. Participar de forma permanente en las diferentes instancias del programa de protección. Implementar las medidas de prevención y protección, así: <ol style="list-style-type: none"> Cursos de autoprotección; Patrullajes; Rondas policiales; Esquemas de protección, en lo relacionado con hombres y mujeres de protección, con su respectivo armamento. Apoyar al Programa de Prevención y Protección en las funciones de su competencia. 	Asistir inicialmente a la víctima o testigo solicitante y su núcleo familiar, en materia de seguridad a través de medidas de prevención (autoprotección) y/o medidas de protección (rondas policiales, plan padrino) atendiendo al enfoque diferencial y de género

Gobernaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Orientar a los solicitantes de protección y brindar información sobre los servicios institucionales en materia de protección. • Servir de enlace entre el nivel nacional y el municipal en asuntos relacionados con la protección. • Estructurar los servicios estatales para grupos y personas vulnerables e incluir a protegidos como parte de la atención integral del Estado, cuando a ello haya lugar. • Brindar oportunamente la información que se requiera por parte del programa de protección. • Apoyar técnica y logísticamente, dentro del marco de sus competencias, a los municipios de su jurisdicción que así lo requieran, en la protección de las personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo. • Definir, en coordinación con la Unidad Nacional de Protección y las autoridades civiles y de fuerza pública, estrategias de protección para situaciones particulares de riesgo. • Desarrollar las actividades de su competencia, en el marco de la Ruta de la protección de la población en situación de desplazamiento. 	Es importante precisar que las acciones desplegadas para la atención y trámite de casos de violencia sobre personas OSIGD, suelen ser específicas y/o generales en algunas Gobernaciones, atendiendo a los programas que se manejan al interior de sus dependencias.
Alcaldías	<ul style="list-style-type: none"> • Orientar a los solicitantes de protección y brindar información sobre los servicios institucionales en materia de protección. • Diseñar y poner en ejecución, en el marco de los servicios distrital o municipal, planes, programas o proyectos dirigidos a proteger a las personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo. • Apropiar como gasto social prioritario para la implementación de las políticas de protección, el destinado a salvaguardar los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo. • Brindar oportunamente la información que se requiera por parte del programa. 	Es importante precisar que las acciones desplegadas para la atención y trámite de casos de violencia sobre personas OSIGD, suelen ser específicas y/o generales en algunas Alcaldías, atendiendo a los programas que se manejan al interior de sus dependencias.

Fuente: Protegiendo la Diversidad. Cartilla para la protección de personas con orientación sexual e identidad de género diversas. Defensoría del Pueblo. Bogotá, Colombia, 2018.

3.1 Acciones adelantadas por instituciones públicas para la atención a la población OSIGD víctima de trata de personas

A continuación se presentan las acciones adelantadas por instituciones públicas para la atención a la población OSIGD víctima de trata de personas reportada en respuesta a los derechos de petición que en el marco de esta investigación de enviaron a las entidades.

Ministerio del Interior

- Creó dos instrumentos para formular planes de acción territoriales que contemplan rutas de protección y asistencia para víctimas de trata de personas, incluyendo el componente migratorio y fronterizo. Estos instrumentos permiten la identificación y caracterización de población OSIGD, comunidad LGBTI, migrantes regulares e irregulares, y otras poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.
- Ha realizado seguimiento y orientación a los planes de acción y rutas de asistencia a las víctimas de trata de persona de los comités territoriales para la lucha contra la trata de personas.
- Durante el 2020 ha diseñado y construido una herramienta que permite evaluar y visualizar algunas instancias de las rutas de atención para las víctimas, contemplando la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Promovió la creación de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas expedida mediante el Decreto 1036 de 2016. Este instrumento se encuentra construido partiendo de la importancia de proteger y asistir a las víctimas de forma integral, calificada y diferencial, contemplando las características de sexo, género, edad, pertenencia étnica, orientación sexual e identidad de género. Esta Estrategia tiene como objetivo restituir los derechos que fueron vulnerados, con el fin de adecuar la prestación y garantía de servicios de asistencia y protección, sin desconocer las particularidades de cada caso.

- Para el año 2020, fueron creados Comités de Lucha Contra la Trata de Personas-COAT en los municipios y departamentos donde no existían.

Policía Nacional

- Realiza continuamente acciones de formación y capacitación en temas de violencia de género y de trata de personas.
- La Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, como Institución de Educación Superior, ha definido desde el Proyecto Educativo Institucional 2013, que la formación policial cuenta con un enfoque transversal de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, al igual que con un Enfoque de Género, como respuesta a la “Política Pública Sectorial de Transversalización del Enfoque de Género para el personal uniformado de la Fuerza Pública 2017-2018”. Con fundamento en ello, la institución creó 5 módulos que incorporan temáticas relativas a la violencia de género, así:
 - Módulo 1. Introducción al Enfoque de Género
 - Módulo 2. Violencia basada en Género
 - Módulo 3. Servicio de Policía, interinstitucionalidad y construcción de redes de apoyo frente a la violencia basada en género.
 - Módulo 4. Formación de formadoras y formadores.
 - Módulo 5. Guía estratégica para incorporar el enfoque de género en la gestión directiva.
- En los últimos años ha realizado operaciones de investigación que han dado lugar a la desarticulación de diferentes redes de Trata de personas, entre las que destacan:
 - Operación Tabata (2020).
 - Operación Némesis (2020).
 - Operación Vesta (2018).
 - Operación Transnacional Abeona fase II (2019).
 - Desarticulación de la red de trata de personas “los proxe” (2019).
- Ejecuta actividades de investigación para la identificación de casos de trata, y adelanta estrategias para combatir eficazmente las organizaciones criminales dedicadas a este delito.
- En el 2020 participó de manera activa en las mesas de trabajo convocadas por el Ministerio del Interior para la formulación de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de personas 2020-2024.
- En el 2020, participó en la audiencia pública de la Comisión de derechos humanos del Senado de la República, sobre el fenómeno de trata de personas.

Fiscalía General de la Nación

- En el 2020 participó de manera activa en las mesas de trabajo convocadas por el Ministerio del Interior para la formulación de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de personas 2020-2024.
- Para el periodo 2017-2019, vinculó 11 víctimas del delito de trata de personas al Programa de Protección y Asistencia a víctimas.
- Desde el año 2017 ha efectuado capacitaciones especializadas a sus funcionarios, en temas de investigación y persecución de los delitos que se relacionan de manera directa o indirecta con el delito de trata de personas en temas de investigación y persecución de los delitos que se relacionan de manera directa o indirecta con el delito de trata de personas.

- Desde 2019 ha promovido la campaña Eso Es Cuento, desarrollada en alianza con UNICEF y otras organizaciones de cooperación internacional. Esta es una estrategia de prevención que informa a la sociedad sobre el delito, sus modalidades, finalidades, y principales características y factores de vulnerabilidad.
- Ha desarrollado el Programa Futuro Colombia, con el fin de realizar acciones preventivas de diferentes fenómenos delincuenciales en beneficio de las niñas, niños y adolescentes. Esta estrategia promueve estrategias de identificación del delito, e imparte capacitaciones sobre el delito de trata de personas. Así mismo, resalta la importancia del efectivo acceso a la administración de justicia por parte de las poblaciones de especial protección constitucional, e identifica como factores de riesgo de trata de personas de niños, niñas y adolescentes la discriminación, la violencia de género, y los patrones de crianza patriarcales.

Ministerio de Defensa

- El Ministerio cuenta con un anexo específico para la capacitación y la sensibilización en materia de género, y la prevención de la violencia sexual y violencia basada en género, ejecutada a través de Directivas Transitorias. En el marco de este anexo ha capacitado 6575 miembros de la fuerza pública.
- El Ejército Nacional, a través del Centro de Educación y Doctrina (CEDOC) y sus Escuelas de Formación y Capacitación, ha realizado la transversalización de sus programas académicos incluyendo temas relacionados con la violencia de género y la prevención de la violencia basada en género.

La Jefatura de Estado Mayor de Planeación y Políticas Públicas (JEMPP), a través del Departamento de Personal, Oficina de Género, realiza año tras año un Plan de capacitación extracurricular en el que incorpora aspectos relacionados con la violencia de género con el fin de combatir estas conductas desde el interior de la Institución y promover la equidad de género y el derecho a la igualdad.

En el período 2019-2020 se capacitaron 51.591 funcionarios, así:

Tabla Nº 2 Capacitaciones adelantadas por el Ministerio de Defensa Nacional

AÑOS	OFI	SUB	ALUM	SOLD	CIVILES	TOTAL
2019	971	5.080	1.742	25.782	362	33.883
2020	928	3.576	926	12.121	157	17.708
TOTAL	1.899	8.576	2.668	37.903	519	51.591

Fuente: Respuesta al derecho de petición de información presentado ante el Ministerio de Defensa. Dirección de Derechos Humanos. No. OFI20-83840

- La Armada Nacional realiza, desde el año 2015, procesos de formación como mecanismo de prevención de la violencia de género. Dentro de los módulos de Derechos Humanos integran temas de equidad de género, comunidades especiales y comunidad LGBTI.

Defensoría del Pueblo

- En el 2014 esta entidad creó la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género, mediante equipos con incidencia territorial conformados por duplas de profesionales abogadas/os y trabajadoras/es sociales, especialistas en asuntos de género.

Este equipo se encarga de recepcionar los casos de violencia basada en género, entre ellos de trata de personas de mujeres y población OSIGD, quienes cuentan con atención prioritaria y gratuita. Así mismo, desarrollan acciones de asesoría y asistencia jurídica, acompañamiento psicosocial y seguimiento de los casos.

- A partir del año 2018, la Defensoría del Pueblo incorporó en el sistema de información defensorial Vision Web las variables de identidad de género, orientación sexual y los diferentes tipos de violencias basadas en género
- En el año 2019 se desarrolló una investigación en alianza con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Embajada de Suecia, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), financiado por el Fondo para la Consolidación de la Paz, con la participación de ACNUR, ONU Mujeres y UNICEF en la cual se obtuvo como producto el Informe Defensorial Análisis de género y movilidad humana en frontera Mujeres y personas con orientación sexual e identidad de género diversas (OSIGD) en situación de desplazamiento forzado y con necesidad de protección internacional, en las fronteras de Colombia con Panamá, Ecuador, Perú, Brasil y Venezuela.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF

- Esta institución ha sido la encargada de realizar el proceso de atención y restablecimiento de derechos a las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata en modalidad interna, mediante los enfoques de género, de derechos humanos y diferencial.
- En el año 2018, esta entidad creó el Lineamiento Técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas, el cual cuenta con la transversalización de los enfoques de género, de derechos humanos y diferencial, lo cual permite realizar una atención especializada a esta población de especial protección constitucional.
- Ha participado en el COAT y en los subcomités de atención, realizado seguimiento a casos y hecho incidencia para acompañar e impulsar acciones a nivel nacional.

3.2 Acciones adelantadas por organizaciones sociales para la atención y prevención de la trata de personas mediante un enfoque de género y diferencial

Fundación Renacer

La Fundación Renacer ha trabajado desde 1998 en Colombia, comprometida con generar metodologías para la prevención y atención desde un enfoque de derechos de la niñez, para combatir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes - ESCNNA, la cual corresponde a una de las modalidades del delito de trata de personas.

Esta fundación ha apoyado e impulsado procesos institucionales para la creación de leyes y normas contra la explotación sexual, para la protección de la niñez, el fortalecimiento y capacitación a los Comités de Lucha contra la Trata de personas y a funcionarios/os públicos. Así mismo, ha aportado a la identificación y atención de víctimas y a la visibilización de esta problemática social. De igual forma, participó en el 2018 en la Cumbre Internacional para la Protección de la Niñez y Adolescencia en Viajes y Turismo sobre la explotación sexual en la cual se creó la red de destinos turísticos seguros.

Del mismo modo, las acciones que desarrollan en el marco de los procesos de atención están orientadas a recibir niños, niñas y adolescentes víctimas de ESCNNA; la fundación cuenta con un enfoque diferencial por el que se recibe y acoge a toda esta población reconociendo la diversidad de identidades de género y orientaciones sexuales. Este programa es de atención ambulatoria, y se compone de actividades terapéuticas, pedagógicas, recreativas y de formación personal en periodos de 6 a 18 meses. Esto con el fin de generar procesos de reconstrucción de los vínculos familiares. Adicionalmente, la organización brinda acompañamiento jurídico a las víctimas.

Por otra parte, frente a la prevención de la ESCNNA como una de las finalidades de la trata de personas, la Fundación Renacer ha desarrollado aproximaciones conceptuales y prácticas sobre la Construcción de Entornos Protectores a NNA, de manera que ejecuta procesos de formación, sensibilización, capacitación, construcción de planes de acción -particulares y colectivos- y estrategias de movilización social en articulación con el Estado, empresas privadas, comunidades, organizaciones sociales, grupos de jóvenes y medios de comunicación. Además ha participado en la consolidación de campañas con la Fiscalía General de la Nación, la UNODC y UNICEF como “Ojos en todas partes” o “Eso es Cuento”.

Valientes Colombia

Esta organización social fue creada hace 4 años por Catherine Jaramillo, quien fue directora de un internado de víctimas de trata de personas en Colombia y logró identificar que muchas de las jóvenes víctimas de explotación sexual, luego de cumplir la mayoría de edad y salir de los internados, resultaban ejerciendo el trabajo sexual a falta de alternativas y oportunidades laborales y de vida diferentes.

Así bien, la organización cuenta con tres áreas de trabajo. La primera es el Modelo de Atención Valiente, en la que se realiza acompañamiento y se brinda orientación jurídica a víctimas de trata de personas, principalmente de explotación sexual contra mujeres y niñas. El segundo eje de trabajo tiene que ver con la generación de oportunidades laborales, para ello cuentan con dos proyectos productivos, que son ambientalmente sostenibles y generan independencia económica a las mujeres beneficiarias sobrevivientes. Por último, la tercer área corresponde al Observatorio ESCNNA, encargado de realizar análisis sobre los casos de trata de personas que se denuncian ante la organización, generando bases de datos e investigación sobre el delito.

Red Jurídica Feminista

La Red Jurídica Feminista se crea en el año 2018 a raíz de los altos índices de violencias contra las mujeres en el país. Actualmente cuenta con 120 abogadas feministas o con perspectiva de género, litigantes independientes y también servidoras públicas que tienen como objetivo brindar y fortalecer la atención frente a las violencias basadas en género y cuentan con cobertura en todo el país.

Brindan atención, asesoría y acompañamiento jurídico integral y gratuito con equipos de duplas integradas por una abogada y una psicóloga. Así mismo, redactan oficios remisorios a las autoridades competentes que hacen parte de la ruta de atención a las víctimas de trata de personas para solicitar que se impulsen los procesos penales. La Red ha logrado identificar varios casos de trata de personas, bien sea porque se han comunicado mujeres víctimas o a través de denuncias que interponen terceras personas sobre información o sospechas de la ocurrencia del delito.

Así mismo, esta organización ha identificado que la gran mayoría de casos de violencia basada en género que reciben, atienden, asesoran y acompañan, corresponden a procesos de víctimas y sobrevivientes que previamente han acudido a la Fiscalía General de la Nación o a la Policía Nacional, quienes no consiguieron interponer la denuncia, porque las y los funcionarios han desestimado y restado importancia a los relatos de las víctimas. Como consecuencia de lo anterior, otra de las acciones que desarrolla esta Red es redactar oficios remisorios a las autoridades competentes, acudiendo a la rutas de atención a víctimas de trata de personas para solicitar que se impulsen las acciones y procesos penales. Para el año 2020 la Red Jurídica Feminista atendió un caso de trata de personas, en modalidad de trata externa con finalidad de matrimonio servil.

3.3 Análisis de la implementación institucional del enfoque de género en la lucha contra la trata de personas población OSIDG

A raíz de las entrevistas realizadas a funcionarios y funcionarias de entidades tales como la Defensoría del Pueblo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, la Policía Nacional de Colombia; a las organizaciones sociales Fundación Renacer, Valientes Colombia, la Red Jurídica Feminista y Women's Link Worldwide; a organizaciones de cooperación internacional como la Unión Europea y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC y a la académica experta Beatriz Eugenia Luna, fue posible identificar una serie de fortalezas y debilidades frente a la implementación e institucionalización del enfoque de género y diferencial en la lucha contra la trata de personas.

Fortalezas

En la entrevista realizada a funcionarios de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito -UNODC, se resaltó el avance que se ha generado en los últimos años en Colombia frente al posicionamiento en la agenda pública, el gobierno, los medios de comunicación y los planes de desarrollo de la importancia y pertinencia del enfoque de género en estrecha relación con las medidas de lucha contra la trata de personas. Así mismo, resaltaron la incidencia de actores de la sociedad civil, de cooperación internacional y de la academia en la ampliación de nuevos análisis y conceptualizaciones entorno a la problemática de trata de personas, así como en el desarrollo y ejecución de acciones para la prevención del ilícito mediante procesos y programas de atención y acompañamiento a víctimas y sobrevivientes²⁵ de este flagelo.

Adicionalmente, se reconoce por parte del ICBF, la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, así como por las organizaciones sociales contactadas, el acierto y los avances significativos derivados de la atención que brindan las Delegadas de Mujer y Género de la Defensoría del pueblo, con una atención integral especializada a las víctimas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Así mismo, constituye una fortaleza la construcción del Lineamiento Técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de Trata de Personas del ICBF puesto que permite tener una guía clara, con enfoque de género y diferencial sobre las acciones y procedimientos que deben realizarse para la protección de las niñas, niños y adolescentes víctimas de este delito.

Debilidades

²⁵ La categoría sobreviviente es empleada por las organizaciones sociales Red Jurídica Feminista y Valientes Colombia, que reconoce a las personas que han sido víctimas de algún delito, pero que deciden iniciar acciones para sanar, resistir y exigir justicia ante las múltiples afectaciones que les generan los hechos violentos

En principio, se considera fundamental reconocer que las estructuras culturales patriarcales sobre los roles y estereotipos de género permiten, agudizan y legitiman la perpetuación del delito de trata de personas. Estos roles y estereotipos se encuentran, en muchas ocasiones, naturalizados principalmente en sectores poblacionales como las niñas, niños y adolescentes, las comunidades indígenas y la población OSIGD. Estos patrones culturales se encuentran tan fuertemente arraigados en la sociedad que incluso algunas de las víctimas de trata no se reconocen como tal.

En ese sentido, se ha reconocido por organizaciones sociales, de cooperación internacional y entidades públicas como la Defensoría del Pueblo y el ICBF que persisten muchos imaginarios y mitos en torno a la trata de personas, en las y los funcionarios y servidores públicos que tienen a cargo la atención de las víctimas de trata de personas. Al respecto, las funcionarias entrevistadas del ICBF plantearon lo siguiente:

El problema en general del enfoque de género es que juega la percepción cultural individual que tiene cada persona que atiende (...), podemos abordarlo en las asistencias técnicas, pero lo cierto es que siguen jugando estereotipos y roles que a veces no hacen evidente lo que señalamos en el lineamiento (Entrevista a funcionaria del ICBF, noviembre 2020).

Así bien, se hace fundamental deconstruir los estereotipos de género que tienen las y los funcionarios públicos ya que esto genera diversas barreras y dificultades. Una de las más comunes está relacionada con el lenguaje y discursos institucionales entorno a la prostitución o el trabajo sexual remunerado. Desde la Red Jurídica Feminista se ha identificado que víctimas y sobrevivientes de explotación sexual, principalmente mujeres trans, al momento de interponer las denuncias son nombradas o tachadas como prostitutas o trabajadoras sexuales, y esto, además de las secuelas emocionales que les genera, implica barreras en la implementación de las rutas, ya que se suelen desestimar las denuncias. Así mismo, hay funcionarios que desconocen que el consentimiento de la víctima en casos de trata es irrelevante de manera que en algunas ocasiones actúan bajo sus prejuicios y responsabilizan a las víctimas de la explotación a la que fueron sometidas. Sumado a esto, la organización Valientes Colombia reconoce que muchas de las víctimas a quienes brindan atención y acompañamiento, recurren a las organizaciones sociales en vista de que las instituciones públicas encargadas de recepcionar la denuncia o activar las rutas de atención les restan legitimidad, cuestionan y desestiman sus testimonios.

En concordancia, la UNODC señala la importancia que tiene deconstruir estos estereotipos tales como que los hombres no suelen ser víctimas de explotación sexual, o que las víctimas de trata de personas son únicamente mujeres golpeadas y encadenadas que necesitan ser rescatada por las autoridades, o que los tratantes pertenecen exclusivamente a grandes redes y mafias internacionales, consideración que se desvirtúa al corroborar que muchos de ellos son personas cercanas o que integran el núcleo familiar. Se considera necesario ampliar las visiones de las posibles víctimas y las condiciones en las que se encuentran con el objetivo de que no se desestimen o estigmaticen situaciones de posibles víctimas de trata de personas y devengan estas actuaciones como factores de riesgo para su vida e integridad.

Por otro lado, de la entrevista realizada a la Jefe del Grupo Investigativo contra los Delitos sexuales y de Familia de la Policía Nacional, fue posible identificar que si bien para la recepción de la denuncia y registro del caso se contemplan las variables de orientación sexual e identidad de género diversa

algunos(as) funcionarios de la institución no identifican a la población OSIGD como un sector más vulnerable ante el fenómeno de trata de personas.

En ese sentido, la Fundación Renacer y Valientes Colombia señalan que si bien se han adelantado procesos y acciones para la capacitación y sensibilización de las y los funcionarios competentes de la atención a víctimas, señalan muchos de las juezas y los jueces no cuentan con un enfoque diferencial, de género y de protección a la niñez, lo cual dificulta los procesos de garantía de derechos y protección de población OSIGD víctima del delito de trata de personas. Así mismo, la organización Valientes Colombia ha identificado que existen situaciones en las que funcionarios públicos se niegan a recibir capacitaciones sobre el enfoque de género apelando a que esto va en contra de sus creencias. Al respecto es preciso enfatizar en que recibir este tipo de formación no puede condicionarse a la voluntad personal de los y las funcionarias puesto que contribuye a la deconstrucción de prejuicios e imaginarios lo cual resulta fundamental en aras de garantizar una adecuada atención integral, reconocimiento de las diversidades y acciones de no discriminación y revictimización.

Por otro lado, ha sido posible identificar que, si bien se presentan avances en el posicionamiento del enfoque de género y diferencial en la legislación, políticas públicas, planes y programas estatales, en los discursos institucionales, así como en la construcción del Lineamiento para la Prevención de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas del ICBF (2018), aun suele considerarse que el enfoque de género corresponde a problemáticas que afectan solo a las mujeres. Frente a esto, el coordinador de abordaje efectivo para la trata de personas de la Defensoría del Pueblo señaló que existe una invisibilización de la diversidad de identidades de género, lo que genera que no se le presten mayor atención a los porcentajes de hombres OSIGD afectados. Así mismo, las organizaciones sociales y entidades públicas contactadas coinciden en que el enfoque de género se encuentra muy centralizado, es decir, los mayores abordajes, desarrollo conceptual y práctico se dan en la capital, sin embargo, en las entidades regionales y territoriales aún no se tiene claro, por tanto, no se aplica de forma efectiva.

Otra de las dificultades se relaciona con la ausencia de información estadística; los datos incompletos y el subregistro de cifras precisas de la ocurrencia del delito, Es preocupante además que esta información no se encuentra desagregada por orientación sexual e identidad de género. Esto genera obstáculos para dimensionar la complejidad de la problemática en relación con la población OSIGD. Al respecto, Beatriz Luna, abogada y académica experta en la materia, considera que entre mayor cantidad de información sobre las víctimas y características del delito se cuente, mejor se logran adecuar las políticas públicas, planes, programas y acciones para luchar contra esta problemática social.

Otro factor que incide en las dificultades para la implementación del enfoque de género, de derechos humanos y diferencial, según la organización Women's Link Worldwide, tiene que ver con la falta de presupuestos y fondos económicos específicos a las entidades de orden nacional y regional, para el diseño y ejecución de acciones y programas que permitan brindar las medidas de asistencia mediata e inmediata orientadas a garantizar alimentación, hospedaje, transporte y medidas de protección. Así mismo, es necesario desplegar procesos de formación a la población civil, a la empresa privada y a entidades estatales en asuntos de género; y consolidar medidas de estabilización y seguimiento a las víctimas con la garantía a la reinserción a la educación y a un trabajo digno. Al respecto, la Red Jurídica Feminista manifestó que las víctimas suelen ser abandonadas, no se realizan seguimientos, o se realizan cada año o dos años, así que estas personas suelen quedar con las secuelas físicas y

psicológicas que les genera haber sufrido los vejámenes derivados del delito, y en muchos casos han identificado que las víctimas no logran estabilizarse, por lo que se encuentran en condiciones precarias y de vulnerabilidad, o vuelven a ser vinculadas a las modalidades de explotación.

4. Estrategia nacional para la lucha contra la trata de personas 2020-2024

Durante el proceso de construcción del presente Diagnóstico, el gobierno nacional desarrolló un proceso de evaluación de la Estrategia Nacional para la lucha contra la Trata de Personas 2016-2018, en el que participaron representantes de la academia, la sociedad civil, organismos de cooperación internacional, y las entidades que conforman el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas. Los resultados de ese proceso de evaluación permitieron la identificación de necesidades específicas para la prevención y la atención a víctimas de trata de personas OSIGD.

Se espera que el Decreto sea promulgado en los primeros meses del año 2021, de manera que el instrumento se convertirá en una verdadera guía de formulación e implementación de acciones para la protección y defensa de los derechos humanos comprometidos en las diferentes manifestaciones de este fenómeno delincencial. El Decreto sustituirá el Capítulo 4 del Libro 2, Parte 2, Título 3 y el Anexo Técnico No. 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, con el fin de adoptar la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2020-2024. De acuerdo con la Estrategia, su objetivo general será “Garantizar la articulación y sostenibilidad de acciones interinstitucionales para el abordaje de la lucha contra la trata de personas en materia de prevención, asistencia y protección de las víctimas, así como la gestión del conocimiento, la cooperación internacional, la investigación, judicialización y sanción del delito nivel nacional, departamental y territorial.”

El documento prevé ejes y enfoques. Los ejes están definidos como “derroteros” para su implementación, y los enfoques como formas de plantear las perspectivas necesarias para la adecuada integración de las poblaciones objeto de la Estrategia.

Dentro de los enfoques resalta la incorporación de aquel dedicado a las orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Dicho enfoque parte del reconocimiento de las circunstancias históricas de discriminación, exclusión y violencia que afectan a esta población, y pretende la creación e implementación de acciones y mecanismos para el restablecimiento de sus derechos en condiciones de equidad. Es determinante y positiva la inclusión del reconocimiento de la relación entre la trata de personas y los contextos de discriminación que propician su ocurrencia, lo que constituye un avance significativo en materia de prevención y atención diferencial. El enfoque promueve la inclusión de una perspectiva de género y de orientaciones sexuales e identidades de género diversas para una adecuada respuesta al fenómeno y para desarrollar nuevas acciones de lucha contra este flagelo.

Este enfoque se encuentra íntimamente relacionado con los enfoques de derechos humanos y de género que ya existían en la Estrategia planteada para la vigencia 2016-2018, pero que presentan ahora con unas variaciones significativas que amplían su espectro, en favor de la atención diferencial e integral para las víctimas. El enfoque de derechos humanos parte del cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado colombiano, de manera que la dignidad humana y las prerrogativas inherentes a las personas deben orientar la totalidad de las acciones de las entidades que integran el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas.

Por su parte, el enfoque de género reconoce las relaciones que se construyen entre las personas, con especial consideración de las características usualmente reconocidas sobre lo masculino y lo femenino, de manera que se apoye la creación de nuevas formas de reconocer aquellas estructuras de poder y se promuevan estrategias para su superación.

Por último, el enfoque de interseccionalidad aborda la imbricación de diversos factores del entorno y características personales que influyen en el lugar que ocupan las personas en la sociedad, sus necesidades y tratamientos debidos. Este enfoque reconoce la trata de personas como una violación a los derechos y a la dignidad humana, por lo que la atención a los factores que intervienen en el delito es esencial para su prevención.

Capítulo 4. Estrategias de prevención de la trata de personas de población OSIGD

4. Conceptualización Prevención Primaria, Secundaria y Terciaria

A continuación, se expone una conceptualización de la prevención primaria, secundaria y terciaria, basada en el Marco estratégico para la prevención de la violencia elaborado por la Subcomisión de Prevención de la Violencia de la Comisión de Seguridad Centroamericana, con apoyo del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, en el año 2014.

- **Prevención primaria:** Corresponde a todas aquellas medidas que son realizadas previamente a que sucedan los actos de violencia o actos delictivos, a través de estrategias educativas enfocadas en visibilizar y asesorar al público en general acerca de los riesgos, características y consecuencias de la problemática en cuestión. Por esta razón, la prevención primaria se contempla de forma amplia y general para todas y todos los actores de la sociedad.
- **Prevención secundaria:** Estas acciones son planteadas y ejecutadas de forma más específica que la prevención primaria, ya que se enfocan en los sectores sociales que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad y riesgo de ser víctima de los hechos de violencia o criminalidad. En ese sentido, la prevención secundaria tiene como objetivo la identificación pronta y oportuna de los primeros hechos, factores y contextos que facilitan la perpetuación de las violencias, para impedir que esta escale y se convierta en un fenómeno más amplio.
- **Prevención terciaria:** Este tipo de medidas hacen referencia a las acciones que se llevan a cabo una vez perpetradas las acciones violentas o criminales, teniendo como objetivo minimizar las consecuencias negativas que pueden propiciar y evitar que se reproduzcan o repitan. En esa medida, la prevención terciaria es aquella que se enfoca en acciones entorno a la reinserción y rehabilitación para las personas que han sido causantes de los actos violentos y delictivos

4.1 Lineamientos para la Prevención de la trata de personas - población OSIGD

El presente aparte tiene por objeto exponer los lineamientos para la prevención del delito de trata de personas de la población OSIGD en el diseño de política pública contra el fenómeno de trata de personas.

- 1. Lineamiento I: Prevención de las circunstancias que propician el delito - Factores de vulnerabilidad contra la población OSIGD:** Consiste en la creación y ejecución de estrategias encaminadas a comprender los factores estructurales que propician y agudizan las condiciones de vulnerabilidad y por ende, la exposición a ser víctimas de trata de personas en razón de las orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

- **Prevención primaria**

Objetivo estratégico: Visibilizar las circunstancias contextuales y las necesidades insatisfechas de la población, como factores determinantes de la vulnerabilidad ante el delito de trata de personas contra población OSIGD.

Estrategias:

- i. Fortalecer los factores de protección y garantía de la dignidad y los derechos humanos de las personas OSIGD.
- ii. Promover el acceso y la permanencia en la educación primaria, secundaria y superior para la población OSIGD, garantizando espacios seguros, incluyentes y libres de discriminación.
- iii. Implementar programas gratuitos y de calidad para la atención de salud integral y sin discriminación para la población OSIGD, incluidos los procedimientos de reasignación de sexo.
- iv. Fortalecer las articulaciones interinstitucionales para promover el acceso y permanencia en el empleo en condiciones dignas, que permitan satisfacer las necesidades básicas de la población OSIGD.
- v. Desarrollar programas integrales para apoyar y facilitar el acceso a la vivienda digna.

- **Prevención secundaria**

Objetivo estratégico: Generar estrategias para promover el acceso y la permanencia en los sistemas de educación, salud, trabajo y vivienda, para aportar a la disminución de las condiciones estructurales que propician la pobreza y otros factores de vulnerabilidad de la población OSIGD.

Estrategias:

- i. Construir programas educativos y pedagógicos sobre derechos humanos y trata de personas, con énfasis en el análisis de las particularidades territoriales y de contexto que facilitan la perpetración del delito contra población OSIGD
- ii. Garantizar el acceso a los sistemas y servicios de salud para la población OSIGD con la atención de personal sensible y capacitado en enfoque de género, de manera que se promueva su bienestar individual y en relación con su entorno.
- iii. Generar planes de distribución de recursos para la prevención del delito contra la población OSIGD en los territorios.

iv. Fomentar la comunicación con la población OSIGD para la continua actualización y conocimiento de las dinámicas territoriales y el diseño de estrategias de protección y garantía de los derechos humanos.

vi. Consolidar herramientas de información y sensibilización sobre el delito de trata de personas contra población OSIGD en territorios de frontera y en general, en escenarios de flujos migratorios mixtos.

- **Prevención terciaria:**

Objetivo Estratégico: Consolidar espacios y condiciones de reincorporación incluyentes y seguros para las víctimas población OSIGD del delito, y para quienes se encuentran en procesos de resocialización posteriores a la comisión del delito.

Estrategias:

i. Promocionar el acceso a servicios de atención médica integral bajo un enfoque de género, para las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversa que han sido víctimas del ilícito.

ii. Establecer programas pedagógicos que permitan la integración de las víctimas del delito a espacios con presencia de los diferentes actores sociales.

iii. Proveer y adecuar espacios laborales que potencialicen las capacidades de la población OSIGD así como escenarios seguros y libres de discriminación.

iv. Garantizar el acceso a la vivienda digna de la población OSIGD que ha sufrido las consecuencias del delito.

v. Fortalecer las medidas de reparación a las víctimas población OSIGD partiendo de la satisfacción de las necesidades básicas mediante el fomento de entornos saludables e inclusivos y la garantía de los derechos fundamentales.

vi. Promover programas de reincorporación a la vida en sociedad para las personas que han cometido actos delictivos.

vii. Generar procesos y programas pedagógicos y laborales que integren actividades de promoción y visibilización de temas como los derechos humanos, la trata de personas, el enfoque de género y la prevención del delito, incorporando experiencias de población OSIGD.

4.2 Lineamiento II: Prevención de la violencia de género: Se trata de fomentar estrategias encaminadas a la eliminación de las violencias basadas en género contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversa, así como transformar las concepciones sociales que perpetúan y legitiman desigualdades de género.

- **Prevención primaria**

Objetivo estratégico: Contribuir en la eliminación de la violencia de género ejercida contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en los ámbitos local, regional y nacional.

Estrategias:

- i. Promoción de experiencias e iniciativas de prevención integral de la violencia contra la población OSIGD.
- ii. Ejecución de jornadas de capacitación para diversos sectores sociales en materia de enfoque de derechos y de género.
- iii. Diseño de estrategias y programas educativos que promuevan la comprensión de la dimensión de género y su relación con el delito de trata de personas, para las autoridades y entidades que intervienen en los procesos de investigación, judicialización, y atención a las víctimas del delito.
- iv. Implementación de programas a nivel local, regional y nacional para incorporar la prevención de la violencia de género contra la población OSIGD en los ámbitos laborales y recreativos
- v. Consolidación y fortalecimiento de alianzas público-privadas para apoyar las políticas y programas de prevención de la violencia de género contra la población OSIGD.
- vi. Combatir los estereotipos de género a través de acciones educativas y de socialización en la comunidad, mediante procesos de desnaturalización de las violencias de género.
- vii. Fomentar una cultura promotora de relaciones intrafamiliares y domésticas libres de violencia de género, incluyendo la construcción de masculinidades no hegemónicas²⁶.
- viii. Robustecer las estrategias de cooperación internacional encaminadas a la sensibilización, prevención y erradicación de la violencia de género.

- **Prevención secundaria**

Objetivo estratégico: Construir herramientas para la identificación y caracterización de las violencias de género contra población OSIGD y la relación que tiene con el delito de trata de personas en los entornos facilitadores y perpetuadores de estas prácticas.

Estrategias:

- i. Promover los procesos de denuncia de hechos constitutivos de violencia de género, con personal capacitado en enfoque de género.
- ii. Fomentar la capacitación en género y derechos humanos dirigida a los y las funcionarias encargadas de recepcionar la denuncia, realizar la adecuación típica de la conducta y promover las rutas de atención para estas situaciones.

²⁶ Hace referencia a la construcción de masculinidades reflexivas y críticas de la cultura machista y patriarcal.

iii. Identificación, documentación y socialización de buenas prácticas y aprendizajes de atención a víctimas de violencia contra las mujeres.

iv. Desarrollar estrategias de prevención de violencia basada en género en las instituciones públicas nacionales.

v. Implementar herramientas de capacitación en violencia de género en los territorios con mayor despliegue de actos violatorios de los derechos de población OSIGD.

vi. Facilitar herramientas a los funcionarios y funcionarias para la identificación de las circunstancias de vulnerabilidad frente a la violencia de género de manera que se promuevan acciones preventivas focalizadas desde la institucionalidad.

vii. Promover la cooperación social y la denuncia ciudadana para una mejor respuesta investigativa y judicial a las conductas constitutivas de violencia de género y trata de personas.

- **Prevención terciaria:**

Objetivo Estratégico: promover espacios de rehabilitación y resocialización con enfoque de género para las víctimas población OSIGD del delito de trata de personas y para quienes se reincorporan a la sociedad tras la comisión de actos delictivos relacionados con este fenómeno.

Estrategias:

i. Las acciones desarrolladas en el marco de la atención a las víctimas población OSIGD deben ser género-sensitivas.

ii. Formular procesos de rehabilitación con perspectiva de género.

iii. Promover programas integrales para la población OSIGD que se encuentran privadas de libertad, que incluyan estrategias de capacitación y fortalecimiento de sus capacidades laborales.

iv. Implementar acciones para la recuperación y rehabilitación de las mujeres que han sido víctimas de violencia de género.

v. Fortalecer las capacidades institucionales para la atención de las víctimas población OSIGD de violencia de género y de trata de personas.

vi. Promover el acceso y la permanencia de las víctimas población OSIGD a programas de protección y asistencia, y a espacios educativos y laborales que apoyen su recuperación y rehabilitación.

vii. Fomentar el acceso de la población OSIGD que han cometido actos delictivos a programas de reincorporación educativa, laboral y comunitaria.

4.3 Lineamiento III: Prevención de la violencia institucional: Se refiere al reconocimiento de las acciones y conductas institucionales que revictimizan a la población OSIGD que ha sufrido los impactos y consecuencias del delito de trata de personas, así como la promoción de estrategias de sensibilización y capacitación a las autoridades e intervinientes en el proceso de atención a víctimas.

- **Prevención primaria:**

Objetivo estratégico: Aportar a la erradicación de las prácticas discriminatorias y revictimizantes en las instituciones estatales encargadas de la prevención, investigación, judicialización y atención a víctimas del delito de trata de personas.

Estrategias:

i. Desarrollar campañas de formación para los funcionarios/as de las entidades que componen el Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de personas para facilitar y aportar a la comprensión de las dinámicas del fenómeno y favorecer la identificación de las víctimas.

ii. Fomentar la continuidad de los funcionarios(as) capacitadas en temas de derechos humanos, género y trata de personas en las actividades tendientes a la prevención y tratamiento de este fenómeno.

iii. Crear mecanismos de cooperación inter institucional para la articulación de las acciones en favor de la lucha contra la trata de personas.

iv. Generar estrategias que permitan identificar vulneraciones y afectaciones particulares a niños, niñas y adolescentes con orientaciones sexuales e identidades de género diversas víctimas de trata de personas.

v. Fortalecer las acciones de cooperación internacional que implementan programas de capacitación especializada a las y los funcionarios de la institucionalidad pública en los órdenes locales, regionales y nacionales.

vi. Incorporar y adaptar herramientas tecnológicas que faciliten la comunicación y la acción conjunta de las entidades involucradas en los procesos de prevención, investigación, judicialización y atención a víctimas del delito de trata de personas.

vii. Proveer capacitación a los funcionarios judiciales en temas de trata de personas con enfoque de género y de derechos humanos.

viii. Identificar información acerca de la relación existente entre el delito de trata de personas perpetuado contra población OSIGD y el conflicto armado como facilitador de la prevalencia del delito.

- **Prevención secundaria**

Objetivo estratégico: Promover estrategias encaminadas a la cooperación interinstitucional en aras de un mejor entendimiento y caracterización del delito, para la formulación de estrategias de lucha contra la trata para población OSIGD.

Estrategias:

i. Fomentar la divulgación de las rutas de atención y las responsabilidades institucionales para la atención de casos de trata de personas de población OSIGD.

ii. Generar procesos de articulación entre las entidades institucionales competentes para el abordaje integral a las víctimas.

iii. Establecer formularios de registro estandarizados para la integración del Sistema Unificado de Información sobre el delito de trata de personas como la orientación sexual e identidad de género.

iv. Propiciar la inclusión de información de las características personales y sociales de las víctimas de trata para facilitar el estudio del fenómeno y proponer estrategias de prevención y atención diferenciales que garanticen los derechos de la población OSIGD.

v. Acompañar a la población OSIGD víctima del delito de trata en el desarrollo de las medidas de protección y atención integral que les asisten.

- **Prevención terciaria:**

Objetivo Estratégico: Fortalecer los acuerdos para el seguimiento y la evaluación periódica las medidas para brindar asistencia a las víctimas población OSIGD.

Estrategias:

i. Construir estrategias de integración de sistemas de información para caracterizar las circunstancias de ocurrencia del delito sin necesidad de realizar entrevistas o cuestionamientos reiterativos a las víctimas.

ii. Fomentar la continuidad del contacto funcionaria(o) - víctima, para seguir un verdadero acompañamiento a los procesos de reintegración, rehabilitación y asistencia.

iii. Promover mecanismos y herramientas que desde la institucionalidad permitan hacer seguimiento a los procesos de atención y restablecimiento de derechos para las víctimas.

5. Conclusiones y recomendaciones

- El enfoque de género sigue estando asociado a las violencias y problemáticas de las mujeres, dejando de lado las particularidades de las vulneraciones de derechos de las poblaciones OSIGD y la comunidad LGBTI. Es necesario fomentar campañas de educación y sensibilización sobre estos fenómenos, y la relación que encuentran con las violencias de género.
- Las dificultades en la aplicación de los Acuerdos de Paz genera la agudización y exacerbación de las violencias de género, entre ellas la trata de personas. Se recomienda apoyar el proceso de aplicación de los acuerdos, para realizar un acompañamiento integral a las comunidades que han resultado afectadas por el desarrollo de las hostilidades, y así ampliar el rango de acción e incidencia sobre los factores que propician el fenómeno de la trata de personas.
- Es importante analizar y evaluar la desaparición de personas OSIGD como posibles casos asociados a dinámicas de trata de personas. Se recomienda el establecimiento de estrategias que promuevan tal consideración y que se implementen acciones de integración de procesos y actuaciones institucionales para la lucha contra ambos fenómenos.

- Es indispensable fomentar las investigaciones proactivas -y no solo reactivas a la denuncia de la víctima- para el desarrollo de operaciones que permitan desarticular las organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas.
- Los estereotipos de género y los imaginarios colectivos sobre las personas OSIGD condicionan la respuesta institucional frente a casos de trata de personas, pues en ocasiones no se les reconoce la calidad de víctimas, sino que asocia la explotación a un “estilo de vida” indigno o criminal. Deben implementarse estrategias de formación y socialización que contribuyan a la erradicación de aquellos prejuicios.
- Deben garantizarse entornos educativos, laborales y sociales libres de discriminación y violencias para las personas OSIGD víctimas del delito de trata de personas, como parte del enfoque que sobre el particular contempla la Estrategia Nacional para la lucha contra la trata de personas.
- La falta de capacitación de los funcionarios públicos en materia de trata de personas conlleva a la revictimización. Los funcionarios que brindan la asistencia tampoco cuentan - en ocasiones- con enfoques diferenciales que les permitan entender a las víctimas en su complejidad e integralidad.
- La población que sufre mayores afectaciones derivadas del delito de trata de personas, dentro del enfoque OSIGD, son las personas trans. Es común que en su reincorporación a la sociedad enfrenten escenarios de discriminación, dificultad para integrarse a medios laborales y que por ello terminen vinculadas a entornos de explotación sexual y comercial. La asistencia suele ser más difícil, así como su acceso a la oferta institucional del Estado.
- Se celebra que las entidades públicas hayan adelantado procesos, talleres, seminarios, diplomados y cursos para la capacitación de sus funcionarios en enfoque de género; esta es una tarea que debe ampliar su cobertura y periodicidad, así mismo, debe contar con indicadores que permitan medir su impacto, alcance y efectividad.
- Las cifras presentadas por las diferentes instituciones estatales difieren considerablemente, por lo que es urgente el diseño e implementación de un Registro Unificado de Información sobre casos de trata de personas, que estandarice las acciones de recolección y registro de información y datos.
- Se recomienda la creación de estrategias concretas de articulación entre las entidades que conforman el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas, y de aquellas con los Comités distritales y departamentales.
- Se recomienda la generación de metas e indicadores, así como de mecanismos de monitoreo, evaluación y seguimiento para medir la efectividad e incidencia de los programas de prevención y de las acciones de investigación, judicialización y atención a víctimas del delito de trata de personas.
- Persisten falencias en la atención diferencial a las víctimas OSIGD. Se recomienda la formulación y adopción de medidas de atención con la participación de la comunidad y la población OSIGD.
- Las campañas de prevención del delito deben masificarse, y reproducirse a través de diferentes medios de comunicación, de manera que el mensaje de identificación y atención a los factores de vulnerabilidad derive en acciones colectivas de incidencia territorial y nacional.
- Para contrarrestar los factores estructurales que perpetúan las violencias de género contra la población OSIGD se requiere de inversión en el diseño y ejecución de políticas públicas. Estos proyectos no vienen acompañados de una asignación presupuestal suficiente que permita darle respuesta a este fenómeno con atención a las necesidades diferenciales de las

víctimas. Las regiones no cuentan con un fondo económico que permita brindar la asistencia mediata e inmediata a las personas afectadas.

- Las investigaciones académicas, las experiencias institucionales públicas, de organizaciones sociales y de organismos de cooperación internacional deben ser incorporadas en la formulación de los planes y proyectos que pretenden la erradicación del fenómeno de trata de personas.

Referentes bibliográficos

- Butler, Judith (2006) Deshacer el género. Ediciones Paidós Ibérica, S.A.
- Colombia Diversa, Fundación Grupo de Acción y Apoyo a Personas Trans (GAAT), Diversas Incorrectas, Sexual Rights Initiative y Ahakatá (2018) Situación de mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans en Colombia, 2013-2018. Recuperado de <https://colombiadiversa.org/colombiadiversa2016/wp-content/uploads/2019/02/CEDAW-reporte-espa%C3%B1ol-LBT-Colombia-1.pdf>
- Colombia Diversa, PROMSEX, CATTRACHAS (2020) Informe trinacional: litigio estratégico de casos de violencia por prejuicio por orientación sexual e identidad y expresión de género en Colombia, Perú y Honduras. P 38-60
- Consejería Presidencial para los Derechos Humanos (2017) Orientación sexual, identidad de género y derechos humanos ¡Sus derechos valen! Recuperada de <http://www.derechoshumanos.gov.co/observatorio/publicaciones/Documents/2017/170213-plegable-lgbti.-webpdf.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2018) Protegiendo la Diversidad. Cartilla para la Protección de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Bogotá D.C., Colombia.
- Expósito, Francisca (2011) Violencia de Género. Mente y Cerebro. Granada

- Fundación Renacer (2011) ¿Que es el ESCNNA? ¿Cuáles son sus modalidades? Recuperado del sitio web <https://fundacionrenacer.org/category/escnna/>
- Grupo de Monitoreo de la CEDAW en Colombia (2019) Mujeres y paz, en búsqueda de plenos derechos. Informe sombra del grupo de monitoreo para la implementación de la CEDAW en Colombia. Bogotá, Colombia
- Henoa, María (2008) Lucha contra la trata de personas: Desafíos para Colombia en el siglo XXI. Rev. Crim. vol.50 no.1. Bogotá
- ICBF (2018) Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes, víctimas de trata de personas. Colombia
- INTERPOL (2020) Trata de personas. Recuperado del sitio web <https://www.interpol.int/es/Delitos/Trata-de-personas>
- Ministerio de Justicia y Derecho (2017) “Recomendaciones para la prevención y atención de casos de trata de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans”.
- Ministerio de Justicia. (2019) Guía de atención a mujeres y personas LGBTI en los servicios de acceso a la Justicia. Colombia.
- Ministerio del Interior. (noviembre de 2020) Recuperado de <https://www.mininterior.gov.co/comites/comite-interinstitucional-para-la-lucha-contra-la-trata-de-personas>
- Ministerio del Interior (2017) Se está construyendo la “Guía de buenas prácticas para la atención en salud de personas trans* en Colombia”. Recuperado de <https://www.mininterior.gov.co/sala-de-prensa/noticias/se-esta-construyendo-la-guia-de-buenas-practicas-para-la-atencion-en-salud-de-personas-trans-en-colombia>
- Presidencia de la República. Decreto 1036 de 2016.
- Principios de Yogyakarta (2007) Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Recuperado de <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>
- Secretaría Distrital de la Mujer (2018) SDMujer comprometida contra la trata de personas. Recuperado de <http://www.sdmujer.gov.co/noticias/sdmujer-comprometida-contra-la-trata-personas>

- Secretaría Distrital de Planeación, UNODC (2018) Caracterización de la situación de derechos de personas de los sectores LGBTI víctimas del conflicto armado, del delito de trata de personas o que se encuentran en riesgo de serlo. Conclusiones. Bogotá, Colombia.
- Secretaría General del SICA (2014) Marco estratégico para la prevención de la violencia. Recuperado de www.latinamerica.undp.org
- Observatorio de la Universidad Colombiana (2018) Mineducación sugiere a las IES ampliar acceso a mujeres y personas LGBTI. Recuperado de <https://www.universidad.edu.co/mineducacion-sugiere-a-las-ies-ampliar-acceso-a-mujeres-y-personas-lgbti/>
- Oficina de Nacional Contra la Droga y el Delito UNODC (2016) Diagnostico sobre la ocurrencia del delito de trata de personas en el Valle del Cauca: niveles de riesgo, migración y respuesta institucional. Transparente PGD. Bogotá D.C.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2014) Informe Mundial sobre la trata de personas, Resumen ejecutivo. Recuperando de https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf
- OIM (2012) Manual para la formulación de políticas públicas de lucha contra la trata de personas y el diseño y ejecución de planes de acción departamentales, distritales y/o municipales. Ministerio del Interior, Organización Internacional para las Migraciones (OIM).Bogotá D.C., Colombia.
- Universidad Nacional de Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia, Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2009) Estudio nacional exploratorio descriptivo sobre el fenómeno de trata de personas en Colombia. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/frontpage/Investigacion_Trata_CO1.pdf
- Wood, Elisabeth (2016). La violencia sexual asociada al conflicto y las implicaciones políticas de investigaciones recientes. Estudios Socio-Jurídicos, 18(2), 13-46. Doi: [dx.doi.org/10.12804/esj18.02.2016.01](https://doi.org/10.12804/esj18.02.2016.01)